



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

4 DE MARZO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





**No.- 4533**  
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**  
**CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027**



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
DEL - 2027

**C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO. - PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL**  
**AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 51, DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 19, 29, FRACCIONES I Y X, Y 38, 39 FRACCIÓN II, 47 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; ASÍ COMO 3, 10 FRACCIÓN II, 13 Y 18, Y DEMÁS RELATIVOS A LA RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO DE RECUPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES POR LA VÍA ADMINISTRATIVA DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL UBICADO EN AVENIDA CÁRDENAS ESQUINA CON CALLE A JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, COMO REFERENCIA MONUMENTO A CARLOS GREEN, EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

### ANTECEDENTES

1. El Municipio de Cárdenas, Tabasco cuenta con un bien inmueble de carácter municipal ubicado en Avenida Cárdenas esquina con Calle a Josefa Ortiz de Domínguez, como referencia Monumento a Carlos Green, destinado para uso de suelo "Parques", por lo que el predio se encuentra destinado al uso común y/o a un servicio público municipal.

- **Uso de Suelo:** Parques (Urbano).
- **Superficie Total:** 802.74 m<sup>2</sup>
- **Perímetro Total:** 138.82 m
- **Superficie de Construcción:** 0.00 m<sup>2</sup> (Predio baldío/libre).

#### AL NORTE:

- **Medida:** 21.19 metros
- **Colindancia:** Colinda con propiedad privada.

#### AL SUR (Límite inferior/Esquina):

- **Medida:** 19.48 metros
- **Colindancia:** Corresponde al límite de propiedad en el área de la intersección/curvatura.

#### AL ESTE (Oriente):

- **Medida:** 40.80 metros
- **Colindancia:** Colinda con la Calle Josefa Ortiz de Domínguez.

#### AL OESTE (Poniente):

- **Medida:** 56.90 metros
- **Colindancia:** Colinda con la Avenida Cárdenas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



2. Dentro del polígono del referido bien municipal se localiza una edificación con actividad comercial, identificada como local denominado "EL CHUZO" (expendio de bebidas alcohólicas TECATE), respecto del cual no se cuenta, en el expediente, con datos ciertos y verificables de la identidad de la persona física o moral ocupante, administradora o responsable con los siguientes datos.

- Superficie Total: 130.95 m<sup>2</sup>
- Perímetro Total: 54.24 m

**AL NORTE:**

- Medida: 21.19 metros - Colindancia: Colinda con propiedad privada.

**AL SUR:**

- Medida: 20.25 metros - Colindancia: Predio Urbano (Municipio de Cárdenas).

**AL ESTE (Oriente):**

- Medida: 7.98 metros - Colindancia: con Calle Josefa Ortiz de Domínguez.

**AL OESTE (Poniente):**

- Medida: 4.92 metros Colindancia: con la Avenida Cárdenas.

3. En el expediente administrativo de referencia obran actuaciones previas orientadas a verificar la ocupación, el uso de suelo, la compatibilidad y la existencia de licencias, permisos o autorizaciones vinculadas al local y al inmueble, entre ellas las Órdenes Escritas de Visita de Inspección de fechas 22 de diciembre de 2025, 30 de diciembre de 2025 y 08 de enero de 2026, así como las actas circunstanciadas levantadas con motivo de visitas en las que no se localizó persona alguna que atendiera la diligencia, destacando la:

**EXPEDIENTE DE VENTANILLA UNICA: 0097/2025**

- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA DE INSPECCIÓN ACTA NÚM.: 0173/2025
- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA DE INSPECCIÓN ACTA NÚM.: 0176/2025
- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA DE INSPECCIÓN ACTA NÚM.: 0002/2026

4. El día 02 de enero de 2026 se dio inicio a una obra pública de mejoramiento de vialidades en el entorno (**AVENIDA CÁRDENAS**), siendo indispensable garantizar la integridad del patrimonio municipal, la seguridad de transeúntes y el libre aprovechamiento del área destinada a parque, evitando riesgos, obstrucciones o interferencias por ocupación irregular de un bien de uso común.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal y, como tal, tiene el deber jurídico de vigilar la adecuada administración y preservación de los bienes de dominio público y privado del Municipio, así como asegurar la correcta prestación de los servicios públicos municipales y el ordenamiento territorial en el ámbito de su competencia.

**SEGUNDO.** Que los parques públicos cuya construcción o conservación estén a cargo del Gobierno del Estado o de los Municipios constituyen bienes de uso común y forman parte del régimen de dominio público; por su propia naturaleza, se encuentran afectados a un



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2027

destino público y su posesión/uso no puede ser apropiado por particulares sin título jurídico válido, concesión, permiso o autorización.

**TERCERO.** Que el derecho de propiedad del Estado y de los Municipios sobre bienes de dominio público es imprescriptible, y dichos bienes son inalienables e inembargables, mientras no cambien su situación jurídica, por lo que no procede consolidación de derechos posesorios a favor de particulares por el transcurso del tiempo respecto de bienes municipales de uso común destinados a parque.

**CUARTO.** Que la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios prevé la posibilidad de recuperar bienes inmuebles por la vía administrativa, independientemente de acciones judiciales; y establece reglas para iniciar el procedimiento, notificar a las personas contra quienes se inicia, otorgar plazo para defensas y pruebas, señalar audiencia, emitir resolución y, en su caso, ejecutar la recuperación; asimismo, prevé que las notificaciones pueden practicarse personalmente o por edictos cuando sea procedente, aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Que, conforme a las constancias del expediente, se advierte la imposibilidad material de localizar al ocupante y/o responsable del local comercial asentado en el bien municipal, así como la falta de certeza sobre su domicilio para notificaciones, actualizándose la necesidad de emplear mecanismos de notificación por edictos y/o estrados para garantizar publicidad y debido proceso.

**SEXTO.** Que la misma Ley de Bienes prevé que, cuando existan obras e instalaciones realizadas sin contar con concesión, permiso o autorización de la autoridad competente, éstas se perderán en beneficio del Estado, y la autoridad respectiva podrá ordenar su demolición por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación; lo anterior, siempre que se sustancie previamente el procedimiento correspondiente y se emita resolución debidamente fundada y motivada, garantizando derecho de audiencia.

**SÉPTIMO.** Que, por tratarse de un asunto relacionado con el patrimonio inmobiliario municipal y la adopción de determinaciones de carácter trascendente sobre la administración, defensa y recuperación de un bien inmueble municipal, el acuerdo de Cabildo que apruebe el presente Punto de Acuerdo deberá votarse en los términos y mayoría calificada que resulte aplicable conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se somete a consideración del H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se APRUEBA el inicio y la sustanciación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, ubicado en Avenida Cárdenas esquina con Calle a Josefa Ortiz de Domínguez, como referencia Monumento a Carlos Green, Municipio de Cárdenas, Tabasco, destinado a parque uso común, integrándose y tramitándose dentro del EXPEDIENTE 0097/2025.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



**SEGUNDO.** Se RECONOCE, para efectos administrativos, que el inmueble descrito en el Acuerdo Primero tiene naturaleza de bien municipal destinado al uso común (parque), y que la ocupación o explotación por particular, de existir, deberá acreditarse con título válido, concesión, permiso o autorización municipal; de no acreditarse, se considerará ocupación irregular para efectos de la recuperación administrativa.

**TERCERO.** Se INSTRUYE y FACULTA a la SINDICATURA DE HACIENDA, en coordinación con la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS MUNICIPAL, para que:

- a) Dicte el ACUERDO DE INICIO del procedimiento de recuperación administrativa, debidamente fundado y motivado, y agregue al mismo las constancias, informes, fotografías, croquis, dictámenes y demás documentos que sustenten la tramitación.
- b) Emita y practique las NOTIFICACIONES correspondientes a la(s) persona(s) contra quien(es) se siga el procedimiento, otorgando el plazo legal para comparecer, ofrecer pruebas y formular defensas; y, en caso de que se trate de personas inciertas, se ignore su domicilio o no sea posible su localización, proceda a la notificación POR EDICTOS y/o ESTRADOS conforme a derecho, ordenando las publicaciones y fijaciones que correspondan.
- c) Señale fecha y hora para la AUDIENCIA administrativa, reciba y desahogue pruebas, y levante las actas que procedan, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y el debido proceso.
- d) Emitida la RESOLUCIÓN que, en su caso, declare procedente la recuperación administrativa, establezca los términos para llevar a cabo la recuperación, y notifique a quien corresponda, haciéndole saber los medios de defensa administrativos procedentes.

**CUARTO.** Se INSTRUYE A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN, VENTANILLA ÚNICA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, para que, en el ámbito de sus atribuciones:

- a) Coadyuven con la Sindicatura/Patrimonio y el área Jurídica en diligencias de verificación, levantamiento de evidencias, dictámenes de riesgo, delimitación física del área municipal, resguardo perimetral y demás actuaciones necesarias para salvaguardar a la población y la obra pública.
- b) Remitan los informes técnicos que se les requieran y aporten evidencia documental de licencias, permisos y autorizaciones que obren (o no obren) en archivos municipales, para fortalecer la debida integración del expediente.

**QUINTO.** Se AUTORIZA que, una vez que la resolución de recuperación administrativa quede FIRME y EJECUTABLE, la autoridad municipal competente proceda a su EJECUCIÓN, pudiendo, en caso de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal y aplicar los medios de apremio permitidos por la normativa aplicable; y, de actualizarse la existencia de obras o instalaciones efectuadas sin autorización en un bien municipal de uso común, se ordene la RETIRADA, DESOCUPACIÓN, DEMOLICIÓN y/o RESTITUCIÓN del área al estado que guarde el destino de parque, en los términos que determine la propia resolución y conforme a derecho.

**SEXTO.** Se ORDENA al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO expedir las copias certificadas que se requieran del presente Punto de Acuerdo y, en su caso, del Acuerdo de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco 2027

Cabildo aprobado, para su integración al expediente y su debida ejecución; así como realizar las publicaciones y comunicaciones internas que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el H. Cabildo.

SEGUNDO. Notifíquese e instrúyase a las áreas señaladas en los Acuerdos Tercero y Cuarto para su cumplimiento.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y consérvese en el Libro de Actas correspondiente. sin perjuicio de las publicaciones por edictos que procedan conforme a derecho.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA No. 51 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026.

LOS REGIDORES

[Signature of C. Saira Hernández Córdova]

C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA SEGUNDA REGIDORA

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRIMER REGIDOR

[Signature of C. Sonia López González]

C. SONIA LÓPEZ GONZALEZ TERCERA REGIDORA

[Signature of C. Miguelina Ovando López]

C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ CUARTA REGIDORA

[Signature of C. Humberto Lazo Córdova]

C. HUMBERTO LAZO CÓRDOVA QUINTO REGIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 29,47, 65 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en la ciudad de H. Cárdenas Tabasco, residencia oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, promulgo el presente acuerdo para su debida observancia a los tres días del mes febrero del año 2026.

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ALFREDO TORRES ZAMBRANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL UBICADO EN AVENIDA CÁRDENAS ESQUINA CON CALLE A JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, COMO REFERENCIA MONUMENTO A CARLOS GREEN, EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.



No.- 4534  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 51, DE FECHA 03 de febrero de 2026, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3, 9 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; 2, 4, 19, 29, 47, Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ:

EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL "CAI" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señalan que el Municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales, y están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

**SEGUNDO.** - Que los artículos 47 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala al presidente la facultad para presentar iniciativas de reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general.

**TERCERO.** - Que los artículos 7, 9, 15, 34, 35 y 37 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se constituye por las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y personas jurídicas colectivas, que prestan servicios de asistencia social en el Municipio, siendo una de estas instituciones el Centro de Atención Infantil "CAI".

**CUARTO.** - Que el Centro de Atención Infantil "CAI" del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cárdenas, Tabasco; tiene el propósito de contribuir al bienestar de las madres y los padres trabajadores y los padres de familia externos que solicitan hacerse acreedores de esta prestación, en beneficio de sus infantes hijos, otorgando los servicios asistenciales y educativos, a través de Centros Especializados en el cuidado y desarrollo de infantes en etapa Inicial y Preescolar.

Que el Centro de Atención Infantil "CAI" del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cárdenas, Tabasco, se ubica en inmuebles adecuados que cuentan con todos los servicios básicos e instalaciones que permiten la prestación de los servicios que ofrecen, contando con las condiciones de seguridad suficientes para el resguardo y bienestar de los infantes hijos de las madres y los padres trabajadores, así como de los padres de familia externos.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024 - 2027

**QUINTO.-** Que para la correcta y eficaz prestación de los servicios aludidos, es necesario definir los programas de trabajo, sentar las bases, criterios, lineamientos, procedimientos así como establecer todos aquellos requisitos que deberán cumplir los padres de los infantes para poder ingresar y recibir el servicio que presta el Centro de Atención Infantil "CAI" y las obligaciones a las cuales se sujetarán durante el tiempo que los infantes se encuentren inscritos, dejando en forma clara y precisa las sanciones y régimen disciplinario para quienes incurran en faltas u omisiones o que pongan en riesgo la seguridad de las personas y disciplina del Centro de Desarrollo Infantil "CAI".

**SEXTO.-** Que el Reglamento Interno del Centro de Atención Infantil "CAI", tiene por objeto establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios observando en todo momento el cumplimiento de todas las disposiciones legales en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que garanticen el acceso de los infantes a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos; como se enuncia en la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII)**, publicada en el diario Oficial de la Federación el 24 de octubre del 2011.

**SÉPTIMO.** - Con base en los puntos que anteceden se considera de importancia que el reglamento interno norme las actividades y obligaciones del Centro de Atención Infantil "CAI", de las madres y los padres trabajadores, así como de los padres de familia externos.

**OCTAVO.** - En atención a la facultad que tiene el presidente de poder presentar iniciativas con fecha --- propuso al cabildo **reformar** y/o **adicionar** diversas disposiciones del Reglamento de **Centro de Atención Infantil "CAI"** Publicado en el Suplemento J Edición 8638, Época 7ª, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 18 de junio de 2025.

**NOVENO.** - Que derivado del análisis de la propuesta en estudio, se considera que es viable **reformar** y/o **adicionar** diversas disposiciones del **Centro de Atención Infantil "CAI"**, con el objetivo de normar, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios.

Que, por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024 - 2027

### ACUERDO

**ÚNICO.** - El Honorable Cabildo del municipio de Cárdenas, Tabasco; aprueba reformar y/o adiciones diversas disposiciones del Reglamento Interno del Centro de Atención Infantil "CAI" del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cárdenas, Tabasco; para quedar como sigue:

### REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL "CAI" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS TABASCO.

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios asistenciales y educativos que proporciona el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cárdenas, Tabasco, a través del CAI.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**CAI:** Centro de Atención Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cárdenas, Tabasco;

**Consejo Técnico Escolar (CTE):** son reuniones de educación básica que se realizan previo al inicio del ciclo escolar, así como el último viernes de cada mes; estas las conforma el director del centro educativo y la totalidad del personal docente del mismo, con el objetivo de plantear y ejecutar decisiones comunes dirigidas a abordar problemáticas, logros académicos y necesidades pedagógicas de las y los alumnos.

**Director(a):** El titular del CAI;

**Equipo Técnico:** La reunión del grupo de especialistas de cada CAI conformado por;

- a) El Director(a) del CAÍ,
- b) El área pedagógica,
- c) Médico,
- d) El psicólogo,
- e) La nutrióloga,

**Infante:** Las hijas e hijos de las madres y los padres trabajadores y padres de familia externos;

**Padres de familia externos:** ciudadanos vecinos cardenenses, padres y madres que no laboran en el H. Ayuntamiento Constitucional pero que solicitan inscribir a sus hijos en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cárdenas, Tabasco;

**Personal:** Los servidores públicos que laboran en cada una de las áreas que describe el artículo 11 del presente reglamento;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024 - 2027

**Reglamento:** El presente reglamento del Centro de Atención Infantil;

**Secretaría:** La Secretaría de Educación en el Estado de Tabasco, y

**Trabajadores(as):** Las madres y los padres que acrediten ser trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

**Artículo 3.-** Tienen derecho al servicio que proporciona el CAI:

- I. Los infantes que acrediten ser hijos de los trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.
- II. Las niñas y niños infantes de padres de familia externos, siempre y cuando existan vacantes para realizar la inscripción correspondiente.

**Artículo 4.-** Los infantes a los que se refiere el artículo anterior podrán ingresar y permanecer en el CAI desde la edad de 12 meses de nacidos hasta los 5 años 11 meses, que concluyan su educación preescolar.

**Artículo 5.-** Los servicios a cargo del CAI, se proporcionarán conforme a los siguientes criterios y normas específicas:

- I. El horario de los servicios será de 7:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, excepto cuando las necesidades del mismo o por determinación expresa de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, sea necesario modificar las horas del ingreso y la salida de los infantes;
- II. Los servicios se proporcionarán en las instalaciones del CAI, excepto en los casos en que sean programadas actividades fuera del mismo;
- III. Queda prohibido el acceso y permanencia en las instalaciones del CAI, de toda persona u organización ajena al mismo, así como su uso para actividades diferentes a las educativas;
- IV. Luego del ingreso de los infantes, las puertas del acceso a las instalaciones del CAI, permanecerán cerradas, pudiendo ingresar únicamente los tutores;
- V. Toda persona ajena a la institución solo podrá tener acceso a las instalaciones con previa autorización del/la Titular del CAI, o en su caso sea requerida su presencia en dicha área por causa justificada.

**Artículo 6.-** Una vez concluida la educación preescolar de los infantes, la Secretaría de Educación Pública, a través del CAI expedirá la documentación correspondiente.

**Artículo 7.-** El CAI informará a los trabajadores y a los padres de familia externos, mediante una lista la descripción de los enseres básicos, así como material didáctico que deberán entregarse diario, anualmente y cuando sea necesario, de acuerdo al calendario que establece el CAI para brindar en forma adecuada el servicio.

**Artículo 8.-** El CAI mantendrá las relaciones de coordinación que sean necesarias con aquellas dependencias y entidades del sector público a nivel Municipal, Estatal o Federal, cuyas funciones estén



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional  
Cárdenas, Tabasco  
2024 - 2027

vinculadas con los servicios de bienestar y desarrollo infantil, RENCAI DIF, PROTECCIÓN CIVIL, SECTOR SALUD, JURISDICCIÓN SANITARIA, PROTECCIÓN AMBIENTAL, así como cualquier dependencia gubernamental que se requiera para el buen funcionamiento y desarrollo del CAI.

**Artículo 9.-** El día designado para la celebración del Consejo Técnico Escolar, según el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública, se suspenderán labores en el Centro de Atención Infantil CAI, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa local correspondiente. Durante este día, el personal deberá asistir y participar en las actividades programadas para el Consejo Técnico Escolar, con el fin de cumplir con los objetivos de evaluación, planeación y mejora continua del proceso educativo.

**Artículo 10.-** El Director(a) convocará a los trabajadores y los padres de familia externos a la celebración de juntas periódicas cuando así lo considere necesario, en las que se tratarán temas relacionados con los infantes y los servicios que presta.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL

**Artículo 11.-** El CAI está integrado por las siguientes áreas:

- a) Director(a) del CAI;
- b) Área Médico Preventiva;
- c) Área Pedagógica;
- d) Área Psicológica;
- e) Área de Trabajo Social;
- f) Área de Nutrición;
- g) Área Administrativa; y
- h) Área de Mantenimiento.

**Artículo 12.-** Compete a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, conjuntamente con el **Director(a)** del CAI, programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con el ingreso, permanencia y egreso de los infantes, con la prestación de los servicios y la administración de los recursos, de conformidad con las normas, políticas, criterios y procedimientos que para tal efecto determine el presente Reglamento y las disposiciones que emita el del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 13.-** Compete al **Área Médico Preventiva** promover y procurar el estado óptimo de salud de los infantes, mediante la aplicación de programas de medicina preventiva, la ejecución de acciones



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024 - 2027

médicas de carácter urgente, el control y seguimiento del tratamiento médico complementario que no represente riesgo en su aplicación a que estén sometidos los infantes que así lo requieran y la vigilancia del crecimiento y desarrollo normal de los mismos.

**Artículo 14.-** Corresponde al **Área Pedagógica del CAI** la aplicación de programas educativos que conlleven a un adecuado desarrollo de sus aptitudes físicas e intelectuales de acuerdo con la edad de los infantes, aunado al conocimiento de sí mismos y de su entorno social.

**Artículo 15.-** Es función del **Área Psicológica** promover la salud mental y el óptimo desarrollo emocional de los infantes, mediante la aplicación de programas que les permitan adquirir confianza y seguridad en sí mismos y propiciar su óptima incorporación social.

**Artículo 16.-** Conciérne al **Área de Trabajo Social** impulsar la interacción entre el CAI, el núcleo familiar y la comunidad, a través de la programación de actividades sociales que coadyuven al desarrollo integral del infante. Así como realizar el estudio socioeconómico a los ciudadanos que presenten solicitud de ingreso al CAI para sus hijos, esto con la finalidad de establecer el monto de cobro de sus cuotas correspondientes del presente reglamento.

**Artículo 17.-** Es competencia del **Área de Nutrición** proporcionar a los infantes los alimentos y nutrientes que contribuyan a su sano desarrollo físico y mental, apegándose al cuadro básico que para cada edad esté autorizado por la Secretaría de Salud en el Estado y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia SNDIF.

**Artículo 18.-** Es competencia del Área Administrativa en conjunto con el Director, coordinar, gestionar y vigilar el buen funcionamiento de las diferentes áreas que integran el Centro de Atención Infantil CAI, en base a las normas y lineamientos establecidos en el presente reglamento; así como también mantener al día la documentación administrativa y presentarla en el momento que se le solicite.

**Artículo 19.-** Es competencia del Área de Mantenimiento garantizar un ambiente seguro, higiénico y funcional de las instalaciones en todas las áreas del Centro de Atención Infantil para el buen funcionamiento en el desarrollo de las actividades del infante durante su estancia, así como también administrar y conservar sus materiales necesarios para la operatividad diaria en base a los lineamientos de las autoridades sanitarias y de protección civil.

**Artículo 20.-** Antes del inicio del ciclo escolar el director(a) y los responsables de cada área, formularán los programas de trabajo de acuerdo con los planes y estudios vigentes de la Secretaría de Educación y de la organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia que deberán ser aplicados en el período correspondiente.

**Artículo 21.-** La Asociación de Padres de Familia estará conformada por las madres y los padres trabajadores, quienes serán propuestos en una asamblea general bajo los criterios que indique la dirección del CAI, los padres de familia externos no podrán ser candidatos para estas funciones.

**Artículo 22.-** El contenido de los programas que para el desarrollo integral del infante formule el CAI se apegarán a las disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría de Educación; su seguimiento y evaluación estará a cargo del Director(a) y la Secretaría de Educación.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024 - 2027

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS INFANTES**

**Artículo 23.-** Toda solicitud de inscripción al CAI deberá hacerse en el formato que para tal efecto expida el área administrativa del CAI, detallando los datos generales del infante, del trabajador y padres de familia externos, así como los motivos que originan su petición, la cual se acompañará de lo siguiente:

I. Formato de Preinscripción:

El cual se proporcionará en las instalaciones de la Dirección del CAI

II. Autorizada la inscripción, se deberá de exhibir lo siguientes documentos:

Documentos de los trabajadores:

- a) Último recibo de nómina original y copia;
- b) Credencial de Elector INE vigente de los trabajadores;
- c) Clave Única de Registro de Población CURP actualizada de los trabajadores;
- d) Constancia de trabajo expedida por el área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de esta municipalidad, especificando: categoría, tipo de plaza, salario, horario de trabajo, antigüedad laboral, períodos vacacionales;
- e) Comprobante de domicilio vigente; y
- f) 2 fotografías tamaño infantil recientes a color del trabajador.

Padres de familia externos que solicitan hacerse acreedores de esta prestación:

- a) Comprobante de Ingresos vigente;
- b) Credencial de elector INE vigente;
- c) Clave Única de Registro de Población CURP actualizada;
- d) Comprobante de domicilio vigente; y
- e) 2 fotografías tamaño infantil recientes del padre de familia externo.

Documentos del infante:

- a) Acta de nacimiento certificada, actualizada según el año correspondiente;
- b) Clave Única de Registro de Población, CURP actualizada;



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- c) Cartilla Nacional de vacunación, con el esquema actualizado;
- d) Pruebas de laboratorio: Biometría hemática, reacciones febriles, Grupo y RH sanguíneo, coproparasitoscópico, general de orina y exudado faríngeo, presentar original y actualizados; según solicite el área médica.
- e) 7 fotografías a color, tamaño infantil recientes del infante;
- f) 2 fotografías a color, tamaño infantil reciente de las personas autorizadas para retirar de las instalaciones del CAI al infante, máximo 3 personas.

La documentación requerida deberá presentarse en original y tres fotocopias

### III. Consideraciones Generales:

- a) Para el infante que requieran ingresar a 2° o 3° grado de preescolar, deberá presentarse constancia de estudios, expedida por el centro educativo anterior;
- b) Cubrir cuota de Inscripción o Reinscripción;
- c) En el caso de los padres de familia externos cubrir el primer mes de colegiatura;
- d) El acta de nacimiento original quedará en el CAI, para los trámites ante la Secretaría de Educación del Estado; y
- e) Los niños de Educación Preescolar deben tener control de esfínteres a excepción de los niños que presenten alguna Necesidad Educativa Específica.

**Artículo 24.-** Son requisitos de inscripción y reinscripción al CAI, los siguientes:

- I. Proporcionar los datos que sean solicitados por el CAI, a través de la documentación correspondiente en los formatos que proporcione la Dirección y Administración o a través de copias legibles de documentos solicitados al tutor para el registro de inscripción del infante;
- II. Informar los datos clínicos necesarios, a través de constancias medicas expedidas por la institución pública de salud a la que estén afiliados, tanto del infante como los padres, a efecto de elaborar el historial médico; en el caso de los Niños con Necesidades Educativas Específicas presentar su diagnóstico actualizado;
- III. No padecer ninguna enfermedad infectocontagiosa que ponga en riesgo la población del CAI;
- IV. Firmar de conformidad el presente Reglamento;
- V. Copia del comprobante de domicilio y número de teléfono de los padres (casa, oficina y celular);
- VI. Entregar el material de uso general didáctico, de higiene, uso personal y demás que le sea requerido para el buen funcionamiento de las instalaciones y atención del infante durante su estancia en el CAI;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027**



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024 - 2027

VII. Presentar constancia de No Adeudo Económico y no haber causado baja por faltas injustificadas de los infantes en el Centro de Atención Infantil de ciclos escolares anteriores;

VIII. En tanto los padres que no cumplan con la totalidad de los requisitos documentales exigidos en el presente artículo, no procederá la inscripción del infante y;

IX. El pago de las cuotas de Inscripción, Mensualidades, Libros (paquetes de 1er, 2do y 3er. año de preescolar) libro de maternal, así como el pago de los derechos de otros servicios, las cuales se harán del conocimiento de los usuarios a través de la Dirección y Administración del CAI. y

X. Para efectos de los pagos mencionados en la fracción que antecede, los trabajadores madres y padres de familia externos deberán acudir al Departamento de Ejecución Fiscal para solicitar el pase de caja correspondiente. Una vez obtenido, proseguirán a realizar el pago respectivo en las cajas recaudadoras dependientes de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco. (SE ADICIONA)

**Artículo 25.-** El CAI programará la inscripción de los infantes en función de:

- I. La capacidad de atención del CAI de acuerdo con las indicaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. La fecha en que se presentó la solicitud.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS ÁREAS**

**Artículo 26.-** Para proporcionar los servicios, el CAI concentrará a los infantes según su edad, conforme a las secciones siguientes:

**SECCIONES DE EDAD**

1. LACTANTES III: NIÑOS DE 1 AÑO A 1 AÑO 5 MESES
2. MATERNAL A: NIÑOS DE 1 AÑO 6 MESES A 1 AÑO 8 MESES
3. MATERNAL B: NIÑOS DE 1 AÑO 9 MESES A 2 AÑOS 11 MESES
4. PREESCOLAR I: NIÑOS DE 3 AÑOS (HASTA DICIEMBRE) A 3 AÑOS 11 MESES
5. PREESCOLAR II: NIÑOS DE 4 AÑOS (HASTA DICIEMBRE) A 4 AÑOS 11 MESES
6. PREESCOLAR III: NIÑOS DE 5 AÑOS (HASTA DICIEMBRE) A 5 AÑOS 11 MESES

**Artículo 27.-** El servicio de custodia de los infantes se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. La custodia será temporal conforme a lo señalado en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento;
- II. Serán recibidos en el CAI de las 07:00 am a 08:00 am de lunes a viernes, con tolerancia de 5 minutos en horario de entrada y salida, con una frecuencia de hasta 5 sucesos justificados durante el año escolar,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional  
Cárdenas, Tabasco, 2024-2027

posterior a ello se harán acreedores a una penalización económica equivalente a cinco (05) Unidades de Medida y Actualización (UMAS), pasada la hora indicada no se permitirá el acceso al CAI a excepción en días de lluvia se darán 10 minutos la tolerancia;(se reforma)

- III. Serán recibidos únicamente por el personal encargado de esta función;
- IV. Diariamente, al ingresar, serán sometidos a filtro de higiene personal y salud, con el propósito de que el Área Médica determine si se encuentran sanos y aptos para permanecer en el CAI, debiendo el trabajador o persona autorizada no retirarse hasta en tanto los infantes hayan pasado dicha revisión;
- V. Serán presentados, en su caso, al CAI, uniformados, aseados (no se permitirá a los padres asearlos dentro de las instalaciones), sin juguetes, dinero, alhajas, alimentos y otros artículos u objetos que puedan provocarles algún problema o causarles algún daño;
- VI. Junto con el infante, el trabajador o padres externos entregarán al personal responsable los útiles y enseres diarios necesarios (educación inicial) que le sean requeridos previamente para la atención del infante;
- VII. Quien entregue y retire al infante deberá presentarse puntualmente y exhibir identificación oficial expedida por el CAI, la cual contara con fotografía del autorizado para este caso. El trabajador podrá suprimir la autorización de alguna de las personas autorizadas para recoger a su hijo, y deberá informarlo por escrito al Director(a) ya que, de lo contrario, se procederá conforme a lo indicado en esta fracción sin responsabilidad para el CAI, y
- VIII. Los infantes de los trabajadores que laboran en el CAI no podrán inscribirse en el mismo centro de trabajo.

**Artículo 28.-** El servicio de alimentación de los infantes se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Cuando por circunstancias especiales el infante haya ingerido alimentos antes de su entrada al CAI, deberá ser informado este hecho al personal de recepción;
- II. El servicio de desayuno y comida será de acuerdo con el horario que establezca la institución, y
- III. La alimentación que se proporcione a los infantes se hará de acuerdo con los menús establecidos por el área de nutriología informando al área médica en caso de que el alumno sea alérgico o intolerante a algún alimento.
- IV. Las celebraciones de cumpleaños de los infantes se sujetarán a los lineamientos de alimentación saludable (no dulces, no pastel) siendo el área de Nutrición quien proporcione el menú para dicho evento.

**Artículo 29.-** Para cumplir con sus propósitos, el servicio de atención psicopedagógico deberá:

- I. Aplicar programas de actividades específicas para los diferentes grupos de infantes a cargo del CAI;
- II. Propiciar el óptimo desarrollo físico y mental de los infantes, a través de competencias, habilidades, destrezas y la adopción de hábitos encaminados a la conservación de la salud;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024 - 2027

III. Programar para los grupos preescolares, además de lo anterior, actividades de carácter cívico, cultural y recreativo, que fomenten su nacionalismo y que inicien el proceso de integración a la sociedad, y;

IV. Las demás que le señale la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

**Artículo 30.-** El servicio de atención médico preventivo a infantes se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Diariamente realizará el filtro de salud a todos los infantes;
- II. Se efectuará revisión médica a los infantes cuando se sospeche o detecte alguna enfermedad, o bien, cuando sufran algún accidente y, de ser necesario, se dará aviso inmediato a los trabajadores o persona autorizada para que los trasladen a la clínica de su adscripción;
- III. Serán aplicados, previa autorización del médico del CAI, tratamientos de carácter preventivo y curativo para los infantes que así lo requieran, para ello, será necesario que los trabajadores entreguen al médico del CAI la receta médica con el nombre completo del infante, el horario de suministro y los medicamentos prescritos por médico externo al CAI autorizado legalmente para ello, ya sea privado o de alguna institución pública;
- IV. Procurar que al momento de la inscripción el infante no presente padecimiento o enfermedad contagiosa o de otro tipo que resulte peligrosa para los otros infantes;
- V. Se promoverán acciones de higiene y salud cuya aplicación estará a cargo de los padres de los infantes;
- VI. En el caso que el infante haya dejado de asistir al CAI por causas de enfermedad contagiosa, podrá ser recibido nuevamente siempre y cuando presente el trabajador la constancia respectiva expedida por el médico o institución responsable de su atención en la que se determine que el infante se encuentra sano y apto para reincorporarse al CAI;
- VII. Cuando en el CAI le sea detectada a un infante alguna enfermedad, el médico expedirá la hoja de referencia y contra referencia al infante para que el trabajador pueda llevar a su hijo al servicio médico correspondiente, y
- VIII. Canalizar al infante que así lo requiera a medicina especializada de la institución o a la Unidad Médica Familiar para atender el problema específico.

#### CAPÍTULO QUINTO

#### OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y PADRES DE FAMILIA EXTERNOS

**Artículo 31.-** Los trabajadores y padres de familia externos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en este Reglamento;
- II. Cuando así lo requieran y que no refieran enfermedad o tratamiento médico específico, deberán solicitar la autorización correspondiente al Director(a) para que el infante no asista al CAI, dicha inasistencia no podrá ser mayor a diez días hábiles por ciclo escolar;



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024 - 2027

III. Abstenerse a manifestaciones, exigencias o decisiones sobre a operación del CAI y de ingresar a cualquiera de sus áreas, salvo autorización expresa del Director(a), ya que este está enfocado prioritariamente a la atención de los infantes.

IV. Marcar, en forma clara y permanente en lugar no visible, el nombre completo del infante en todas sus prendas de vestir y accesorios personales, así como entregar debidamente marcados de igual forma todos los útiles y materiales que se le solicite, no será responsable el CAI del extravío de prendas;

V. Abstenerse de dar gratificaciones y/o préstamos al personal; así como solicitar trabajos particulares en el centro de trabajo.

VI. Asistir y participar a todas las juntas, pláticas, citas, actividades cívicas y culturales que sean convocadas por el Director(a), así como por las áreas Médica, Psicológica, Trabajo Social, Nutrición, Pedagógica o por la responsable de cada infante;

VII. Proporcionar de manera fidedigna todos los datos e informes que le sean solicitados; sin omitir sucesos que puedan poner en riesgo la integridad de la comunidad educativa; así como de alguna Necesidad Educativa Específica NEE que padezca el infante con la única finalidad de prever y organizar la capacidad de atención y brindar una atención digna.

VIII. Reportar por escrito, a la Trabajadora Social cualquier cambio de adscripción, domicilio y teléfono particular del trabajador y padres de familia externos, de su cónyuge o de la persona autorizada para recoger al infante;

IX. Reportar por escrito al Director(a) sobre cualquier anomalía detectada en el funcionamiento de este y formular las sugerencias que consideren pertinentes;

X. Presentar al CAI, cada inicio de ciclo escolar, exámenes clínicos y de laboratorio del infante;

XI. Aplicar al infante los tratamientos médicos que les prescriban los médicos y someterlos a las pruebas clínicas y de laboratorio que éstos indiquen, así mismo atender las demás indicaciones que el médico del CAI señale en beneficio de la salud del infante;

XII. Atender todos los requerimientos, así como acatar las medidas disciplinarias y recomendaciones que el CAI y el personal técnico les señalen con relación al vestuario, cuidado y bienestar integral del infante, tales como:

- a) Ropa (uniforme completo correspondiente);
- b) Aseo (cabello corto para los niños, bien peinado o sujetado para las niñas, cara lavada, uñas cortas y limpias, uniforme y zapatos limpios);
- c) Conducta;
- d) Puntualidad;
- e) Entrega oportuna y completa del material;



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- f) Control de esfínteres (maternales y preescolares); y
  - g) Cubrir las cuotas mensuales de recuperación en los días asignados por las autoridades competentes.
- XIII. Colaborar con el CAI en la realización de actividades relacionadas con el servicio que éste presta;
- XIV. Actualizar anualmente su fotografía y la de los infantes, así como de las personas autorizada(s) para retirarlos de las instalaciones del CAI, y renovar la constancia de servicios expedida por la por su centro de trabajo; y
- XV. Guardar el debido respeto a todo el personal del CAI.

### CAPÍTULO SEXTO CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 32.-** Antes de proceder a la suspensión temporal del infante y con el derecho de audiencia otorgado al tutor, el CAI notificará por escrito al tutor o persona autorizada de la situación, a fin de corregir la causa de la probable suspensión y así evitar ésta.

El infante causará suspensión temporal en los siguientes casos:

- I. Por un día cuando el trabajador o los padres de familia externos no observen las disposiciones contenidas en las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 27 y las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XII en cualquiera de sus incisos del artículo 31 del presente Reglamento;
- II. Por tres días cuando reincida en la inobservancia de lo señalado en la fracción anterior;
- III. Por cinco días cuando el trabajador o los padres de familia externos no respeten las disposiciones a que se refieren las fracciones V, X, XI y XIII del artículo 31 del presente Reglamento;
- IV. Cuando el infante presente alguna enfermedad infectocontagiosa hasta su sanidad; y
- V. Por el período que establezca el equipo técnico, cuando el infante ponga en riesgo constante la integridad física de la población del CAI, así como cuando se detecten problemas conductuales, de acuerdo con las incidencias referidas por cada titular de área.

**Artículo 33.-** El infante causará suspensión definitiva en los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador o padre de familia externo infrinja por tercera ocasión, durante el período escolar, una misma disposición de las contempladas en la fracción II del artículo anterior;
- II. Cuando el trabajador o padre de familia externo, durante el período escolar, infrinja cinco veces cualquiera de las disposiciones a que se refiere en la fracción II del artículo anterior, con excepción de la fracción II del artículo 31 en cuyo caso bastará con que sea reincidente;
- III. De igual manera, cuando el trabajador o padre de familia externo reincida en la inobservancia



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024 - 2027

de los aspectos que menciona la fracción IV del artículo 31 del presente Reglamento;

IV. No cubrir las cuotas de recuperación mensual por un período de 30 días en el ciclo escolar, así mismo cualquier tipo de adeudo que se acumule por los conceptos establecidos en el artículo 23 fracción IX del presente Reglamento, los cuales no podrán ser condonados sin excepción alguna;

V. Al término del Ciclo Escolar cuando el trabajador haya causado baja de su centro laboral;

VI. Cuando el trabajador o padre de familia externo la patria potestad o la guarda custodia del infante;

VII.- Cuando el trabajador, padre de familia externo o familiar que acuda con el infante incumpla con lo establecido en el artículo 31 fracción XV, del presente reglamento, y

VIII. Por cualquier otro motivo grave a juicio del Director(a), previa aprobación de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 34.-** No se concederá reinscripción al infante en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 23 del presente Reglamento,
- II. Cuando el infante haya causado suspensión definitiva, de conformidad con lo señalado en el artículo que antecede.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL

**Artículo 35.-** El personal que labore en el CAI deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Cumplir puntualmente el horario laboral establecido que comprende de 7:00 a 15:00 horas con tolerancia de 10 minutos sin que este incurra en más de tres veces al mes; de lo contrario se hará acreedor a sanción administrativa.
- II. Desempeñar sus labores conforme a la orden de comisión expedida por la dirección y con apego a los programas vigentes de trabajo autorizados por la Secretaría de Educación; SNDIF y por las Autoridades Municipales;
- III. Participar, de acuerdo con sus funciones, en todas las actividades de carácter social, cívico, cultural y recreativo que propicien un ambiente adecuado para los infantes;
- IV. Asistir y participar puntualmente a las capacitaciones convocadas por la Secretaria de Educación, SNDIF, Autoridades Municipales, así como también al Consejo Técnico Escolar.
- V. Asistir, apoyar y orientar a los infantes en la realización de todas las actividades encaminadas a lograr su sano y completo desarrollo físico y mental de acuerdo con el grado que se encuentra;
- VI. Proporcionar, sin distinción alguna, la debida atención y cuidados a todos los infantes inscritos en el CAI;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional  
Cárdenas, Tabasco  
2024-2027

- VII. Realizar acciones y mecanismos que tengan como finalidad la prevención de peligros o riesgos con la finalidad de identificarlos, eliminarlos o reducirlos, evitar o mitigar su impacto sobre los infantes aplicando los estándares de competencia promovidos por el SNDIF de acuerdo en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil LGPSACDII
- VIII. El personal deberá consumir sus alimentos en el área indicado por la dirección en el horario establecido; quedando prohibido ingerir alimentos o realizar celebraciones en sus áreas de trabajo.
- IX. Someterse cada ciclo escolar a exámenes médicos, clínicos y de laboratorio según solicite la dirección en coordinación con el área médica y cada seis meses el personal encargado de preparar los alimentos a los infantes, siendo el área médica encargada de llevar un registro;
- X. Organizar y mantener en óptimas condiciones el área a su cargo, a fin de evitar la pérdida de útiles escolares, y materiales de higiene y aseo personal (salas); de igual manera las áreas externas, baños, pasillos, cocina, oficinas, áreas verdes, plaza cívica, y demás, por el personal correspondiente;
- XI. Establecer y aplicar estrictamente las medidas de Protección Civil, RENCAI DIF, Sector Salud, Jurisdicción Sanitaria y demás dependencias que sean necesarias, en términos de la legislación aplicable y aquellas que en lo interno se consideren necesarias para prevenir, atender o salvaguardar la seguridad e integridad de los infantes;
- XII. Vigilar permanentemente y auxiliar en caso de emergencia, a los infantes que se encuentren en el CAI; sin importar la función que desempeñen dentro del CAI;
- XIII. Mantener una estricta vigilancia en los aspectos de seguridad e higiene, tanto de las instalaciones del CAI como del personal, a fin de garantizar la seguridad de los infantes;
- XIV. Portar el uniforme establecido por la Dirección del Centro de Atención Infantil de acuerdo con lineamientos establecidos en los Estándares de competencias emitidos por el SNDIF;
- XV. Todas las que sean emitidas para el óptimo cumplimiento de los objetivos del CAI, como la prohibición del uso de dispositivos móviles como: celulares, tabletas, audífonos durante la jornada laboral a excepción de las áreas que requieran mantener una comunicación con las dependencias administrativas o educativas;
- XVI. De acuerdo con sus áreas todo el personal debe sujetarse a los lineamientos de arreglo y vestimenta emitidos por DIF NACIONAL como: el uso de calzado cómodo, sin tacón y completamente cubiertos, uñas cortas sin esmalte, cabello recogido, no accesorios ni maquillaje entre otros que sean acordados por la institución educativa;
- XVII. Las demás que le señale la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás disposiciones normativas aplicables; y
- XVIII. Abstenerse de dar gratificaciones y/o préstamos al personal, así como solicitar trabajos particulares en el centro de trabajo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco 2024 - 2027

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se deroga cualquier otra disposición reglamentaria emitida con anterioridad al presente reglamento.

TERCERO. - Queda abrogado el reglamento del centro de atención infantil publicado en el Periódico Oficial del Estado, en su Época 7ma, Edición 8583, suplemento C, de fecha 07 de diciembre de 2024.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA No. 51 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026.**

LOS REGIDORES

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO  
PRIMER REGIDOR

C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA  
SEGUNDA REGIDORA

C. SONIA LÓPEZ GONZALEZ  
TERCERA REGIDORA

C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ  
CUARTA REGIDORA

C. HUMBERTO LAZO CÓRDOVA  
QUINTO REGIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 29, 47, 65 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en la ciudad de H. Cárdenas Tabasco, residencia oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, promulgo el presente acuerdo para su debida observancia a los tres días del mes febrero del año 2026.

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALFREDO TORRES ZAMBRANO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL CENTRO DE ATENCION INFANTIL (CAI)





No.- 4535

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027

EL CIUDADANO LIC. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; A LOS HABITANTES DE ESTE LES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 54 y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política y 65 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco; el Municipio, es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Que, corresponde al Ayuntamiento de H. Cárdenas, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el municipio, entre ellas, el presente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de H. Cárdenas, Tabasco.

**TERCERO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

**CUARTO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 123, apartado B, fracción XIII, que los Militares, Marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

**QUINTO.** - Que el artículo 125, 126 y 127 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; prevé la integración y las atribuciones, la cual se encargara de conocer y resolver sobre las faltas graves que no constituya a delito, en que incurra los integrantes a los deberes y obligaciones establecidas en esta Ley, la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los principios de actuación previstos en las misma y las disposiciones en materias; resolver sobre la suspensión temporal, la separación y la remoción de los integrantes, derivadas de procedimientos disciplinarios; y conocer y resolver los recursos.

**SEXTO.** - Para cumplimiento de lo anterior y su aprobación, se crea la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cárdenas, Tabasco; así como el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, que le da la existencia y validez a sus actuaciones para los efectos de que se conozca, tramite, resuelva y se aplique las



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



sanciones en que incurrir por responsabilidad administrativa de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cárdenas, Tabasco.

**SÉPTIMO.** - La naturaleza jurídica de la Comisión de Honor y Justicia es ser responsable de evaluar y sancionar a los policías que no cumplan con sus deberes o cometan faltas, por lo que es crucial que sus integrantes sean personas de confianza y con un alto nivel de integridad. El examen de control y confianza es una herramienta para verificar que no tienen antecedentes penales, que son personas de buena reputación y que no han cometido faltas graves en el pasado. Por tal motivo cada uno de los integrantes, cualquiera que sea el cargo debe estar aprobado en todas y cada una de sus evaluaciones.

**Por lo anterior, se aprueba la reforma por la que se deroga de la Fracción III del artículo 6to. Del reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal, publicado en el periódico oficial del Estado, en su época 7ma, edición 8644, suplemento D, de fecha 09 de julio de 2025, quedando de la siguiente manera:**

COMO ESTA	COMO QUEDA
<p>ARTÍCULO 6.- Para ser secretario técnico se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ser miembro de la Dirección de Seguridad Pública o Tránsito Municipal de Cárdenas, Tabasco;</li> <li>II. O ser designado por el Presidente Constitucional de Cárdenas, Tabasco;</li> <li>III. Estar aprobado en su evaluación de control y confianza;</li> <li>IV. Tener Título y Cédula en Licenciado en Derecho o similar al mismo.</li> <li>V. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito en que amerite pena corporal.</li> </ul>	<p>ARTÍCULO 6.- Para ser secretario técnico se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ser miembro de la Dirección de Seguridad Pública o Tránsito Municipal de Cárdenas, Tabasco;</li> <li>II. O ser designado por el Presidente Constitucional de Cárdenas, Tabasco;</li> <li>III. Se deroga;</li> <li>IV. Tener Título y Cédula en Licenciado en Derecho o similar al mismo.</li> <li>V. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito en que amerite pena corporal.</li> </ul>

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - LA PRESENTE REFORMA ENTRARA EN VIGOR AL DIA HÁBIL SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

**ARTICULO SEGUNDO.** - PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA No. 51 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026.

LOS REGIDORES

*[Handwritten signature]*

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO

PRIMER REGIDOR

*[Handwritten signature]*  
C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA  
SEGUNDA REGIDORA

*[Handwritten signature]*  
C. SONIA LÓPEZ GONZALEZ  
TERCERA REGIDORA

*[Handwritten signature]*  
C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ  
CUARTA REGIDORA

*[Handwritten signature]*  
C. HUMBERTO LAZO CÓRDOVA  
QUINTO REGIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 29, 47, 54 Y 78 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en la ciudad de H. Cárdenas Tabasco, residencia oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, promulgo el presente acuerdo para su debida observancia a los tres días del mes febrero del año 2026.

*[Handwritten signature]*  
C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*  
C. ALFREDO TORRES ZAMBRANO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS POR EL QUE SE APRUEBA REFORMA AL ARTICULO 6TO, DEL REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



**No.- 4536**  
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**  
**CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027**



C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 ÚLTIMO PÁRRAFO, 29, FRACCIÓN III, 47; 51; 52; 53; 54; 74 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.**

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado Tabasco.

**SEGUNDO.** Que en los artículos 29, fracción III, 145; 146; 147; 148; 149; 150; 151 y 152 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se establecen entre otros, las bases para la prestación del servicio público de mercados y central camionera y central de abasto, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley y disposiciones reglamentarias que para tal efecto expidan los respectivos Ayuntamientos.

**TERCERO.** Que el artículo 126 de la ley Orgánica de los Municipios enumera los servicios públicos que compete prestar a los municipios, y en su inciso d), establece el de "Mercado y Centrales de Abasto"; los que en términos del numeral 127 del mismo ordenamiento deberán desarrollarse en forma organizada, con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme las necesidades de carácter colectivo en esa materia.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Tabasco, los servicios públicos prestados directamente por el H. Ayuntamiento podrán concesionarse o autorizarse a las personas físicas o jurídicas colectivas, así mismo se podrán celebrar contratos con particulares sobre la prestación de servicios públicos que generen ingresos, aspectos que prevén en el presente

**"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Reglamento sobre la concesión a los particulares para que puedan prestar el servicio público de mercados, así como las condiciones a las que deben sujetarse tanto la concesión o autorización de local comercial.

**QUINTO.** Que ante las nuevas disposiciones que contempla la Ley Orgánica de los Municipios respecto a la organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales en el caso particular de mercados, es de primordial importancia expedir el Reglamento en el que se regule la prestación de dicho servicio con la finalidad de satisfacer en forma las necesidades de gasto de la población.

**SEXTO.** Que en el presente Reglamento se prevén disposiciones relativas a la prestación directa del servicio por parte de la Autoridad Municipal, así como la posibilidad de concesionarlo o autorizarlo a las personas físicas o jurídica colectivas, en cuyo caso se trata de la prestación del servicio en forma particular, bajo la supervisión y vigilancia de la autoridad competente, tal y como lo conviene la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en sus artículos 131 y 132.

**SÉPTIMO.** Que en virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; se encuentra facultado en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 29 fracción III y 47 de la Ley Orgánica de los Municipios, para expedir disposiciones reglamentarias.

**OCTAVO.** En atención a la facultad que tiene el presidente de poder presentar iniciativas con fecha 02 de Enero del año 2026, propuso al cabildo **Expedir un nuevo Reglamento de los Mercados Públicos del Municipio de Cárdenas, Tabasco.** Abrogando el Publicado en el Suplemento J Edición 8638, Época 7ª, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 18 de junio de 2025.

**NOVENO.** - Que derivado del análisis de la propuesta en estudio, se considera que es viable **Expedir el nuevo Reglamento de los Mercados Públicos del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, pues tiene por objeto crear las mejores condiciones para la prestación del servicio de Mercados Públicos; así como ajustarlo a las nuevas disposiciones en la materia.

Que, por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



## ACUERDO

El H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, expide el Reglamento de los Mercados Públicos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para quedar como sigue:

### REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

#### TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general para todas las personas denominadas concesionarios, comerciantes o locatarios que realicen actividades de comercio en los mercados públicos y/o en edificios públicos del Municipio de Cárdenas, Tabasco; y tienen por objeto facilitar a la población el acceso a la oferta de artículos o mercancías de consumo generalizado que satisfaga sus necesidades básicas, mediante el establecimiento, administración y conservación de los mismos.

**ARTÍCULO 2.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales ejercerán en el Municipio de Cárdenas, Tabasco; las actividades que realicen las personas denominadas concesionario, comerciantes o locatarios que se dediquen a un oficio o al comercio y operen puestos fijos o semifijos en los mercados públicos.

Para lo no establecido en este Reglamento, se utilizará de manera supletoria lo que estipule la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano, Ley Orgánica de los Municipios, Ley de Bienes del Estado y sus Municipios, Ley de Justicia Administrativa del Estado, Código de Procedimientos Civiles Vigente, todos del Estado de Tabasco, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. **ÁREA EVENTUAL DE VENTA:** Lugar del que se dispone por turnos de un día laborable como máximo y que se autoriza para vendedores



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



eventuales, sin acondicionamiento de mesa ni instalación alguna en sitios o áreas de los mercados públicos, que permanente o temporalmente habilite el H. Ayuntamiento para la realización de las operaciones comerciales a que se refiere este Reglamento. Estos lugares se autorizan siempre que no invadan los lugares destinados para puestos fijos o semifijos u obstaculicen el libre tránsito de personas o mercancías;

- II. **AUTORIDAD MUNICIPAL:** Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco; el Síndico, el Director de Finanzas, el Director de Asuntos Jurídicos, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el Juez Cívico, el Jefe de Departamento de Ejecución Fiscal y el Administrador del Mercado Público;
  
- III. **AUTORIZACIÓN:** Permiso temporal otorgado por la autoridad Municipal a favor de una persona física o jurídico colectiva para el uso de un espacio dentro de los mercados públicos municipales, por un periodo de tiempo otorgado, mediante la firma de un contrato de concesión, el cual tendrá vigencia de dos años y pudiendo ser renovada previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;
  
- IV. **BANDO:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
  
- V. **CASOS URGENTES O DE FUERZA MAYOR:** Que sean requeridos en días y horas no hábiles.
  
- VI. **CESIÓN DE DERECHOS:** Es el medio legal a través del cual una de las partes, titular de un derecho, previa autorización de la Autoridad Municipal transfiere a otra persona para que esta lo ejerza a nombre propio;
  
- VII. **CONCESIÓN:** Autorización temporal indistinta otorgada por la Autoridad Municipal a favor de una persona física o persona moral, mediante el pago correspondiente de este concepto y sujeta a determinados cargos y obligaciones, siempre que este cumpla una

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



serie de requisitos o formalidades para la ejecución de una actividad comercial dentro de los mercados públicos del Municipio;

- VIII. CONCESIONARIOS:** Es la persona física o persona moral que, una vez realizado el pago correspondiente de este derecho obtienen la autorización administrativa para prestar un servicio público (oficio o actividad económica con giro comercial específico) dentro de los mercados públicos del municipio y que han cumplido con los requisitos y formalidades que la autoridad municipal establezca, obteniendo cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales o de servicios;
- IX. COMERCIANTES TEMPORALES:** son persona física o persona moral quien han obtenido de la autoridad municipal la autorización para ejercer el comercio por un periodo de tiempo determinado, en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente;
- X. COMERCIANTES:** Es la persona física o moral que, mediante autorización municipal, ocupa un local o espacio determinado en el interior de los mercados públicos, y que ha obtenido cedula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales;
- XI. DÍAS HÁBILES:** De lunes a viernes
- XII. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS:** Dirección encargada de la aplicación de los procedimientos administrativos del presente Reglamento.
- XIII. H. AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento conformado por: Presidente Municipal y Regidores;
- XIV. HORA HÁBIL:** De 8:00 a 16:00 horas.
- XV. INSPECCIÓN:** Atribución de la Autoridad Municipal para garantizar de forma permanente y organizada, el cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación municipal por los particulares, así como del

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



uso de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones otorgadas conforme a los mismos, dentro de la jurisdicción del Municipio, en las materias de comercio, industria, servicios y mercados, actividad económica en la vía pública, tianguis, concesiones de servicios públicos municipales y en general, todas las que sean de competencia municipal.

- XVI. INSPECTOR:** servidor publico municipal, debidamente acreditado por el titular de la Autoridad municipal y facultado para realizar las labores de inspección.
- XVII. LICENCIA:** La autorización expedida por un tiempo definido para explotar el comercio en cierto lugar para un giro determinado;
- XVIII. LOCAL COMERCIAL:** Lugar fijo y de infraestructura delimitada dentro del inmueble que comprende el Mercado Público Municipal, con superficie específica, acondicionada con instalación de energía eléctrica, agua y otros servicios públicos que otorga el municipio para la comercialización de mercancías;
- XIX. LOCATARIO:** Toda persona física o moral que cuenta con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa Municipal para ocupar un espacio determinado dentro o en la periferia del Mercado Publico Municipal;
- XX. MERCADOS:** Son los inmuebles públicos propiedad del Municipio de Cárdenas, Tabasco; destinados a la instalación de locales comerciales, reservados para ejercer actividades comerciales lícitas, donde concurren una diversidad de personas físicas y persona moral, ofertando artículos o mercancías, no existiendo impedimento alguno para el acceso de estos;
- XXI. MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL:** Establecimiento, edificio o lugar propiedad del Municipio, donde concurren consumidores, comerciantes y prestadores de servicio de manera regular para realizar actos de comercio en libre competencia, al menudeo, cuya oferta y demanda se relaciona principalmente con artículos de primera necesidad y alimentos;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- XXII. PRODUCTOS:** Son aquellos destinados a satisfacer las diversas necesidades de la población;
- XXIII. PUESTOS SEMIFIJOS O TEMPORALES:** Es el lugar específico y con delimitación establecida por la autoridad administrativa correspondiente en la zona del mercado con autorización del H. Ayuntamiento para expender mercancías por un tiempo determinado;
- XXIV. REGLAMENTO:** Reglamento de mercados públicos del municipio de Cárdenas, Tabasco.
- XXV. TIANGUIS:** Es el conjunto de puestos que se instalan de manera temporal en una zona determinada, previa autorización del H. Ayuntamiento, al que concurren comerciantes en pequeños volúmenes para vender artículos de primera necesidad;
- XXVI. TIANGUISTAS:** Son las personas que cuenta con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal y que realizan actividades comerciales única y exclusivamente en zonas determinadas, en forma temporal en días y horas determinados y autorizados para tal efecto;
- XXVII. VERIFICACIÓN:** Acción cuyo objetivo consiste en comprobar, cuando se haya iniciado un trámite ante la Autoridad Municipal, que el inmueble, su ubicación, instalaciones y sus condiciones en general, cuenten con lo establecido por las disposiciones reglamentarias aplicables, a efecto de que el solicitante pueda contar con los dictámenes respectivos en los que se haga constar su cumplimiento normativo, para obtener el documento objeto de su trámite.
- XXVIII. VERIFICADOR:** Servidor público debidamente acreditado y capacitado en la materia objeto de su revisión, adscrito a la dependencia municipal responsable, cuya función principal consiste en practicar las visitas de verificación, en uso de las facultades que le otorga el presente Reglamento.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- XXIX. VISITA DE INSPECCIÓN:** Acto administrativo realizado con el fin de observar el cumplimiento del presente reglamento y normas municipales aplicables a las actividades económicas y de servicios públicos.
- XXX. VISITA DE VERIFICACIÓN:** Diligencia de carácter administrativo cuyo objeto consiste en comprobar que un inmueble, su ubicación, instalaciones y sus condiciones en general, cumplen con las disposiciones reglamentarias aplicables.
- XXXI. VISITADO:** El destinatario de la orden de visita de inspección y verificación, o quien atienda a la misma en la ausencia del titular; y
- XXXII. ZONA DE MERCADO:** Es el lugar adyacente o colindante a los propios edificios públicos, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta definición las banquetas circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción la Dirección de Finanzas Municipal.

**ARTÍCULO 4.-** El H. Ayuntamiento prestará el servicio público de mercados, a través de dependencias u órganos de su administración pública centralizada, de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación municipal mayoritaria. Así mismo podrá otorgarlo mediante contratos administrativos o concesiones a través de personas físicas o persona moral, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5.-** El H. Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos legales, determinará las áreas donde se podrán establecer los mercados públicos, así mismo podrá autorizar a personas físicas o persona moral la construcción de edificios para prestar en forma concesionada el servicio público de mercados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 6.-** Los Mercados Públicos Municipales serán abiertos al público de las cuatro horas en adelante, y serán cerrados a las veintidós horas, y si los comerciantes quisieran trabajar horas extraordinarias deberán solicitar por escrito al Director de Finanzas Municipal el permiso respectivo, debiendo realizar el pago del derecho correspondiente.

**"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



**ARTÍCULO 7.-** Para realizar una actividad de comercio en los mercados públicos de este municipio, las personas físicas o morales deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y este Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Los mercados en su interior se dividirán en zonas, de acuerdo con los giros existentes previo estudio que efectuara la Dirección de Finanzas Municipal y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para la asignación respectiva.

**ARTÍCULO 9.-** Las zonas interiores de los mercados serán:

- I. **ZONA HÚMEDA:** Es aquella en la que se expenderá frutas, verduras, vegetales, hierbas, flores, productos cárnicos y demás perecederos señalados en el **artículo 41** de este Reglamento.
- II. **ZONA SEMIHÚMEDA:** Es aquella en la que se expenderán toda clase de alimentos preparados, restaurantes, fondas y otros señalados, en **artículo 41** de este Reglamento.
- III. **ZONA SECA:** Es el lugar donde se expenderán, semillas, abarrotés, áridos, ropa, calzado productos naturistas y herbolarios, los señalados en el **artículo 41** de este Reglamento y otras mercancías no comprendidas en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 10.-** La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y Autoridades Municipales:

- I. H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas Tabasco;
- II. Presidente Municipal;
- III. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IV. Dirección de Finanzas Municipales;
- V. Administrador del Mercado;
- VI. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VII. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Jueces Cívicos; y
- IX. Los demás servidores públicos en los que la Autoridad Municipal referida en las fracciones anteriores delegue facultades, para el





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



eficaz cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** En los tramos de las calles que colinden con el mercado queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tracción animal o humana; vehículos pesados, volteos, torton y tráiler, con carga o sin ella, sin importar que sea propiedad de los comerciantes o concesionarios, con las salvedades de los horarios establecidos para ellos previo pago del permiso correspondiente por circulación en la zona restringida para unidades pesadas, así como el permiso de carga y descarga.

**ARTÍCULO 12.-** Los mercados deberán contar con hidrantes y extintores contra incendios en los lugares que señale la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, con el apoyo de la Coordinación de Protección Civil Municipal quienes serán directamente responsables de ellos vigilando su mantenimiento.

**ARTÍCULO 13.-** Los mercados deberán contar con un botiquín médico que contendrá material de curación, el cual estará a cargo del administrador del mercado, todo esto para suministrar los primeros auxilios a los concesionarios, así como al público en general que asiste a los mercados.

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

#### DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LAS CONCESIONES Y LOS TABULADORES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 14.-** La administración de los mercados y sus instalaciones es competencia del H. Ayuntamiento, en este sentido tendrá la facultad de designar al administrador de cada uno de los mercados propiedad del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

**ARTÍCULO 15.-** Los mercados públicos municipales serán manejados cada uno por un administrador, quien a su vez tendrá las funciones y atribuciones que le designe el presente Reglamento.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones de los administradores de los mercados públicos municipales las siguientes;

- I. Realizar estudios, programas y presupuesto, para la promoción del servicio público dentro de los mercados;
- II. Vigilar el buen funcionamiento administrativo de los mercados públicos;
- III. Organizar y promover la participación de los comerciantes y concesionarios para evitar la intermediación en la venta de productos;
- IV. Asesorar a los comerciantes y concesionarios, para evitar la intermediación en la venta de productos;
- V. Recepcionar las solicitudes de autorización para ocupar un local o espacio determinado en el interior de los mercados públicos, así como el cambio de giro, traspasos y renovaciones e instruir al locatario en el trámite correspondiente;
- VI. Verificar que los traspasos o cesión de derechos y cambio de giro comercial, se efectúen previa autorización de la Autoridad Municipal;
- VII. Conocer el procedimiento para determinar las infracciones en que incurran los comerciantes en los mercados públicos, y darle vista mediante oficio a la Autoridad Municipal para que esta emita resolución al respecto;
- VIII. Verificar los procedimientos de renovación, y caducidad y extinción de contratos de autorización y concesiones, respectivamente;
- IX. Vigilar el mantenimiento y conservación de los locales dentro de los mercados;
- X. Supervisar que se respete el estricto cumplimiento de los horarios de apertura y cierres de los mercados públicos;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- XI. Verificar que los comerciantes y concesionarios realicen los pagos correspondientes a los impuestos y derechos legales establecidos por la Dirección de Finanzas del Municipio de Cárdenas, Tabasco;
- XII. Rendir informes sobre el manejo administrativo a la Dirección de Finanzas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Cárdenas, Tabasco;
- XIII. El administrador del mercado verificará que los locatarios o comerciantes realicen la limpieza de los locales comerciales; y
- XIV. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones de la Autoridad Municipal.

- I. Controlar los padrones de los comerciantes y concesionarios de los mercados públicos de acuerdo con su giro a través de la Dirección de Finanzas Municipal;
- II. Conservar actualizada la descripción gráfica, planos de la distribución de los locales y puestos, así como vigilar la demarcación objetiva de las áreas de protección de cada mercado público;
- III. Elaborar el programa integral de mantenimiento y conservación de los mercados públicos y someterlos a la consideración del área de servicios públicos municipales;
- IV. Distribuir, previo acuerdo con la Dirección de Finanzas Municipal, los locales concesionados;
- V. Procurar que los edificios destinados a los mercados públicos y sus instalaciones se encuentren en buen estado;
- VI. Acordar con los administradores de los mercados públicos la ejecución de los programas destinados al buen funcionamiento de su administración;

**"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- VII. Recibir los informes que rinda el administrador de los mercados públicos;
- VIII. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento;
- IX. Ordenar visitas de verificación o inspección para vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- X. Dar aviso a las autoridades correspondientes cuando ocurra una falta a este Reglamento o al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco;
- XI. Verificar el contrato de concesión correspondiente a cada local comercial, en el cual deberá exponer los derechos y obligaciones del concesionario;
- XII. Realizar el cobro por la concesión otorgada a cada locatario, y expedir el recibo correspondiente a través de la Dirección de Finanzas Municipales;
- XIII. Requerir al concesionario, comerciante o locatario, el pago correspondiente por cada uno de los servicios que comprenden el manejo integral de los residuos conforme al Reglamento de Protección Ambiental del Municipio y ejecutar el cobro de este concepto a través de la Dirección de Finanzas; y
- XIV. Las demás que se deriven de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Es de interés público el retiro de los materiales, utensilios, mercancías en general, así como de cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados públicos que obstruya el paso, vialidad o los comercios, dentro de sus instalaciones.

**ARTÍCULO 19.-** El Administrador ordenará el retiro los materiales referidos en el artículo anterior, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a su disposición en el lugar que determine, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción correspondiente.

**"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



**ARTÍCULO 20.-** La prestación de servicio de mercados públicos, será regular uniforme y permanente.

**ARTÍCULO 21.-** Las instalaciones y los locales de los mercados públicos, deberán tener el diseño, la forma, color y dimensiones que determine la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** La vigilancia deberá efectuarse en el interior y exterior de los mercados públicos municipales, conforme al programa de recorrido que indique la dependencia encargada de la administración de los mercados públicos.

**ARTÍCULO 23.-** Solo con la autorización expresa por escrito de la Autoridad Municipal, y bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas municipal; los comerciantes y concesionarios podrán realizar cambio en la estructura de los locales y en las instalaciones de electricidad, gas y agua.

**ARTÍCULO 24.-** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios del mercado tendrán los siguientes derechos:

- I. En la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e interés económico, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno;
- II. Exigir que se les otorgue en buen estado y con higiene toda mercancía o producto que este compre o adquiera en los mercados;
- III. Ser informados sobre las características reales de los productos y servicios que le ofrecen, tener acceso a un precio exacto sobre el producto que se va a adquirir, y a preguntar y ser informado por el producto que le interese;
- IV. En caso de accidente ocasionado por alguno de los comerciantes y concesionados, siempre y cuando no se haya obrado de mala fe; tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios que le hayan causado y a recibir ayuda del comerciante o concesionario;
- V. De igual forma cuando haya sufrido un accidente dentro del límite del local comercial y sea causado directa o indirectamente por algún utensilio del concesionario o personal de este mismo; y

"AÑO DEL Pbro. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- VI. Los usuarios y consumidores del mercado podrán reportar las anomalías que hayan detectado por parte de los comerciantes o concesionarios ante el administrador de los mercados o en su caso, presentar una queja ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

**ARTÍCULO 25.-** Cada comerciante y concesionario pagará los servicios por consumo de agua, energía eléctrica y gas que utilicen, para ello tendrán un medidor individual y su toma de agua, ambos en buen estado y apegado a las normas de seguridad.

**ARTÍCULO 26.-** Toda mejora, cualquiera que esta sea, que haga el comerciante o concesionario en el local otorgado, quedara como beneficio al patrimonio de los mercados públicos.

**ARTÍCULO 27.-** Solamente en las zonas específicas de los mercados públicos podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo para:

- I. El tránsito de los peatones en las banquetas;
- II. El tránsito de los vehículos en las calles y avenidas;
- III. La prestación y uso de los servicios públicos; y
- IV. El acceso a los mercados públicos.

**ARTÍCULO 28.-** El H. Ayuntamiento, en términos del artículo noveno de este Reglamento, asignara los puestos y locales comerciales de los mercados a los comerciantes o concesionarios, ubicándolos dentro de las zonas a las que el artículo enunciado se refiere, de acuerdo con el giro que trabajen y al interés del público.

**ARTÍCULO 29.-** Los espacios y locales de los mercados serán entregados a los concesionarios por la Autoridad Municipal, mediante el contrato de concesión respectivo, el cual tendrá una vigencia única de dos años, contados a partir de la fecha en que se celebre el mismo. La concesión podrá ser renovada por un periodo igual previo el cumplimiento de los requisitos enumerados en este orden normativo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



**ARTÍCULO 30.-** Solo se podrá otorgar la concesión para el uso de hasta dos locales por persona, debiendo cubrir el pago inicial correspondiente de cada uno y serán destinados al giro comercial lícito para que el que fue solicitado.

**ARTÍCULO 31.-** Únicamente se le autorizará el uso de dos locales a aquellas personas que se dediquen a ejercer actividad comercial y no poseen algún local en cualquier otro mercado público o en la central camionera de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

**ARTÍCULO 32.-** Al efectuarse cualquier obra pública de remodelación, mejoramiento o restauración en los locales comerciales o puestos de los mercados públicos, serán inmediatamente removidos cuando obstaculicen la realización de dichos trabajos y se reubicarán en zonas determinadas por la autoridad, lugar donde deberán trasladarse, previo aviso dado al comerciante o concesionario con 30 días de anticipación; de no ser posible esto último se le señalará nuevo sitio para que se establezca inmediatamente.

**ARTÍCULO 33.-** En los casos de nueva construcción, ampliación o reconstrucción de los mercados públicos, los puestos se concederán en la siguiente orden de preferente;

- I. Personas que ejerzan la actividad comercial en las áreas eventuales de venta en el interior del mercado público;
- II. Forma Regular en la vía pública: Personas que ejerzan la actividad comercial en zonas adyacentes al edificio del mercado;
- III. Forma Irregular en la vía pública: Personas que ejerzan la actividad comercial en forma irregular en la vía pública que no sean zonas del mercado; y
- IV. Personas que puedan ejercer la actividad comercial en mercados y que satisfagan los requisitos señalados en este reglamento.

**ARTÍCULO 34.-** Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones de energía eléctrica, de agua potable o drenaje de la red general, en los edificios de los mercados públicos municipales, el comerciante o concesionario deberá dar aviso al administrador del mercado, quien a su vez hará las gestiones necesarias ante la autoridad competente para su reparación; además tendrán cuidado de que los

"AÑO DEL PBR. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



edificios de los mercados públicos estén bien conservados, manteniendo paredes limpias y conservando en buen estado la pintura interior y exterior de los muros.

**ARTÍCULO 35.-** Los comerciantes y concesionarios tendrán la obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 36.-** Las labores de limpieza de los locales en su exterior, así como el lavado de los pasillos y la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que estos se transporten, se hará dos horas antes de la apertura al público, para ese efecto, el administrador del mercado o el personal encargado de la vigilancia de este, permitirán el acceso al interior de los mercados a los comerciantes, concesionarios o empleados de estos y los vehículos transportadores de mercancías. Al público en general se le permitirá el acceso hasta la hora de apertura establecida.

**ARTÍCULO 37.-** Para la hora de apertura al público, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos, evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. El administrador tiene la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, en caso de que no se cumpla con ello, se procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente.

**ARTÍCULO 38.-** La Autoridad, a través de la Dirección de Finanzas Municipal, a solicitud de los comerciantes y concesionarios de alguno de los mercados públicos, podrá conceder autorización para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, en temporadas determinadas, previo el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** La Dirección de Finanzas Municipal, podrá autorizar el uso y goce temporal de las instalaciones accesorias que existan hacia el exterior de los mercados, acordando con los comerciantes y concesionarios el pago de los derechos respectivos.

**ARTÍCULO 40.-** Los giros comerciales y locales comerciales concesionados, deberán ser autorizados por la Dirección de Finanzas Municipal.

**ARTÍCULO 41.-** Las actividades de comercialización permitidas en los mercados públicos municipales serán de la siguiente manera:

**"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



### ZONA HÚMEDA

Frutas y legumbres  
Carnicerías  
Mariscos y pescados  
Herbolarias y/ o herboristería  
Florerías  
Plantas de ornato  
Venta de aves

### ZONA SECA

Espicias, chiles, condimentos, granos y semillas  
Dulcería  
Revistaría  
Abarrotes  
Farmacias  
Alfarería  
Artesanía  
Cristalería  
Sombrerera  
Joyería  
Cd, DVD, y similares  
Artículos religiosos y similares  
Juguetería  
Ferretería  
Estéticas y peluquerías  
Artículos electrónicos  
Veterinaria  
Mascotas  
Ropa  
Calzado  
Mercería  
Tlapalería

### ZONA SEMIHÚMEDA

Comedores  
Refresquería y Juguería

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- Molino de masa, tortilla y pozol
- Tortillería
- Fundas
- Cafeterías
- Taquerías

Cuando se trate de comercialización de mercancías no establecidas en este ordenamiento, se determinarán las zonas en que se expenderán, previo análisis y acuerdo emitido a través del área designada por la Dirección de Finanzas Municipales.

**ARTÍCULO 42.-** El pago por el concepto de concesión será con base a la ubicación, medidas y giro del local comercial.

Aunado al pago inicial por el otorgamiento de la concesión, para la ejecución de una actividad comercial dentro de los mercados públicos del Municipio, el concesionario y los comerciantes deberán cubrir un pago de manera mensual por concepto de derechos, según lo establezca la siguiente tabla:

Pago de otorgamiento de concesión	De 150 a 3100 UMAS
Pago de renovación de concesión	De 150 a 250 UMAS
Pago de cambio de giro	10 UMAS
Pagos de cuotas mensuales por zona.	Cuotas (UMA) Unidad de Medida de Actualización vigente.
<b>ZONA HÚMEDA</b>	
Frutas y legumbres	De 01 a 10 UMAS
Carnicerías	De 10 a 25 UMAS
Mariscos	De 10 a 20 UMAS
Herbolarias y/o herboristerías	De 01 a 10 UMAS
Florerías	De 05 a 20 UMAS
Plantas de ornato	De 01 a 10 UMAS
Venta de aves	De 01 a 05 UMAS

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Cárdenas, Tabasco  
2024 - 2027

<b>ZONA SECA</b>	
Especies, chiles, condimentos granos y semillas	De 01 a 20 UMAS
Dulcerías	De 01 a 20 UMAS
Revistaría	De 01 a 15 UMAS
Abarrotes	De 01 a 15 UMAS
Farmacias	De 01 a 30 UMAS
Alfarerías	De 01 a 05 UMAS
Artesanías	De 01 a 05 UMAS
Cristalería	De 01 a 05 UMAS
Sombrerería	De 01 a 05 UMAS
Joyería	De 05 a 20 UMAS
CD, DVD, similares	De 01 a 20 UMAS
Artículos religiosos y similares	De 05 a 20 UMAS
Jugueterías	De 05 a 20 UMAS
Ferreterías	De 05 a 25 UMAS
Estéticas y peluquerías	De 05 a 20 UMAS
Artículos esotéricos	De 05 a 20 UMAS
Veterinario	De 05 a 20 UMAS
Mascota	De 01 a 10 UMAS
Ropa	De 05 a 20 UMAS
Calzado	De 05 a 20 UMAS
Mercería	De 05 a 25 UMAS
Tlapalería	De 05 a 25 UMAS
<b>ZONA SEMIHÚMEDA</b>	
Comida	De 10 a 25 UMAS
Refresquería y juguería	De 05 a 25 UMAS
Molino de masa, tortillería y pozol	De 05 a 25 UMAS
Tortillería	De 05 a 25 UMAS
Fondas	De 05 a 25 UMAS
Cafeterías	De 05 a 25 UMAS
Taquerías	De 05 a 25 UMAS

**"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Cuando el concesionario requiera realizar el cambio del giro comercial, es decir, cambiar de actividad económica principal se establece lo siguiente:

- I. Que el giro al que se pretenda cambiar se adecúe a los productos establecidos en el lugar;
- II. Que por el olor y manejo del producto y/o mercancía no se perjudique a los comerciantes vecinos; y
- III. No tener adeudos de pagos de las cuotas mensuales.

El concesionario que realice dicho trámite deberá cumplir los siguientes lineamientos:

- I. Elaborar solicitud con los datos del solicitante y el cambio de giro comercial al que se desea cambiar, dicha solicitud será dirigida al Director de Finanzas;
- II. Original y copia de la concesión vigente;
- III. Original y copia de la identificación del concesionario;
- IV. Original y copia de los comprobantes de pagos de derechos;
- V. Anexar dos cartas de recomendación de otros locatarios del mismo mercado; y
- VI. Comprobante de pago de consumo de energía eléctrica pagado al día del local comercial;
- VII. Que el giro al que se ostenta cambiar no perjudique a un tercero.

Una vez presentada la solicitud al Director de Finanzas se dará respuesta en un máximo de quince días hábiles.

Si llegase a existir algún escrito de queja fundado y motivado respecto al giro o nuevo giro asignado, por alguno de los comerciantes vecinos del lugar, se analizará y se actuara conforme a derecho.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



**ARTÍCULO 43.-** Las personas físicas o personas morales interesados en establecer negocios con actividad comercial en los mercados públicos, deberán presentar su solicitud ante la Dirección de Finanzas Municipal, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante;
- II. Giro comercial que desea establecer;
- III. Si fuera extranjero el solicitante, deberá acreditar su estancia legal en el país y que su condición le permita ejercer la actividad comercial dentro del territorio nacional;
- IV. Si el solicitante fuera persona moral, deberá presentar copia certificada del acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- V. Capital que invertirá;
- VI. Número de local comercial que pretenda ocupar, si estuviere disponible; y
- VII. Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 44.-** Los Edificios Públicos adquiridos o construidos por el H. Ayuntamiento, destinados para ser concesionados a personas físicas o personas morales, con la finalidad de que ejerzan las actividades comerciales a que se refiere este Reglamento; se regularan por el siguiente protocolo:

- I.- La Dirección de Finanzas Municipal otorgará el contrato de concesión al interesado, previo pago de concesión y cederá al concesionario los derechos de ocupar el área o local designado y ejercer la actividad comercial para el que fue concesionado, obligándose este a realizar los pagos mensuales por conceptos de derechos, acordados en el contrato de concesión correspondiente conforme a este Reglamento;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



II.- Queda estrictamente prohibido a los concesionarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho a ocupar y ejercer el comercio en el local comercial otorgado, y ejercer actividades comerciales distintas para las que se encuentre concesionado, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo ya que dicho derecho es inalienable;

III.- Todas y cada una de las operaciones de subarrendamiento, traspaso, gravamen o embargos ordenados por autoridades judiciales, solo podrán afectar a los concesionarios, su mercancías y productos del mismo, no afectando el derecho real sobre el local, cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales comerciales de los mercados públicos municipales, no procederá y será sancionada administrativamente de acuerdo a las sanciones estipuladas en el Capítulo III del Título Cuarto del presente Reglamento;

IV.- En todos y cada uno de los contratos de concesión, se fijará la aportación económica por concepto de pago de otorgamiento de concesión, cuyo pago se realizará en una sola exhibición ante la tesorería municipal; de igual forma se fijara el monto por concepto de pago de derechos o cuotas que deberá cubrir el concesionario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados del local comercial concesionado, su ubicación y giro comercial para determinar la cuantía dichos pagos; y

V.- Los contratos de concesión serán por un tiempo determinado y no mayor a dos años, por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o jurídica colectiva ocupe más de dos locales en un solo mercado o en otro lugar que pertenezca a este Municipio ya sea a nombre propio o por interpósita persona, de ser así, recibirá la sanción a que se haga acreedor de acuerdo con lo contemplado en el presente Reglamento.

## CAPITULO II

### OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES, CONCESIONARIOS Y TIANGUISTAS

**ARTÍCULO 45.-** Son obligaciones de los comerciantes, concesionarios y tianguistas:

- I. Ejercer la actividad comercial acorde al giro autorizado y respetar las dimensiones del puesto que se le haya asignado;

**"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- II. Mantener aseados los puestos en que efectúen las actividades comerciales;
- III. Mantener limpio el interior y exterior de cada puesto;
- IV. Obtener de la autoridad municipal la anuencia para ejercer el giro comercial y autorización para ocupar el puesto;
- V. Inscribirse en el padrón municipal de establecimientos mercantiles y tianguis al momento de tramitar la concesión;
- VI. Diseñar la denominación del giro, así como la propaganda comercial, exclusivamente en idioma español con apego a la moral y buenas costumbres;
- VII. Cumplir con las disposiciones fiscales de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- VIII. Celebrar contratos para el servicio de la luz, gas, agua, drenaje, teléfono y cualquier otro servicio que requiera contratar y efectuar los pagos por la prestación de los mismos;
- IX. Realizar la devolución, tanto material como jurídica, del local comercial concesionado a través de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, quien hará los trámites administrativos correspondientes, dando aviso a la Dirección de Finanzas Municipales cuando ya no desee seguir explotándolo o cuando la misma dependencia así lo requiera;
- X. Observar el buen manejo y cuidado del Patrimonio Municipal especialmente del local comercial objeto de la autorización;
- XI. Sujetarse a las disposiciones de este ordenamiento y a las que ordene el H. Ayuntamiento;
- XII. Observar las disposiciones de seguridad e higiene;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- XIII. Sujetar sus ventas a los precios oficiales que señalen las autoridades competentes y vender los productos sin alterar su peso o calidad;
- XIV. Señalar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público;
- XV. Mantener la mercancía en condiciones higiénicas para proteger la salud del público;
- XVI. Aceptar la remoción de su puesto por el H. Ayuntamiento en los casos de obras de beneficio público;
- XVII. Mantener en buen estado la pintura de su puesto y debidamente aseada su área de servicio;
- XVIII. Observar limpieza y buena presentación en su persona y dependientes;
- XIX. Sujetarse a los horarios establecidos por la autoridad;
- XX. Abstenerse de ejercer el comercio al mayoreo y medio mayoreo o de mercancías de procedencias ilícitas;
- XXI. Ser respetuoso con el público en todo aspecto;
- XXII. No obstruir el paso del público en los accesos y pasillos con mercancía u otros objetos;
- XXIII. Implementar las medidas necesarias para la protección de pertenencias;
- XXIV. No cerrar su puesto por un lapso mayor de tres días en un periodo a treinta días sin causas justificadas;
- XXV. Permitir a las autoridades las visitas de inspección que estas realicen proporcionando todos los datos que le sean requeridos;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- XXVI.** Cerciorarse al cerrar su puesto que no quede en el mismo, aparatos electrónicos encendidos, ni fugas de agua, gas, o cualquier sustancia que pueda causar daños a las instalaciones del mercado o mercancías depositadas en él;
- XXVII.** Descargar sus mercancías en los lugares señalados por administrador del mercado para tal efecto y dentro del horario que el indique;
- XXVIII.** Contar dentro de su puesto con un botiquín de primeros auxilios y extintor de incendios para enfrentar cualquier emergencia;
- XXIX.** Asistir a las asambleas convocadas por el administrador y cumplir los acuerdos tomados en las mismas;
- XXX.** Realizar los trabajos de reparación y mantenimiento que requiera el local comercial concesionado;
- XXXI.** Exhibir en un lugar visible los documentos que ampare el legal funcionamiento de su giro comercial, así como el número que corresponde;
- XXXII.** Fumigar el puesto a su cargo cuando menos una vez cada tres meses, así como apoyar y participar en las fumigaciones de las áreas comunes del mercado;
- XXXIII.** Contar con un seguro vigente contra daños a tercero que pudieran suscitarse o causarse a las personas, locales comerciales adjuntos y/o productos;
- XXXIV.** Mantener aseado los lugares donde expenden sus productos durante su estancia en el mismo y al final de su jornada laboral;
- XXXV.** Disponer de un puesto provisional que evite que se expendan productos en el suelo;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- XXXVI.** Levantar los puestos que usen para la exhibición de mercancía dejando perfectamente limpio el sitio donde estuvieron ubicados;
- XXXVII.** Realizar el pago respectivo de manera periódica, tal y como lo señala el artículo 42 de este Reglamento;
- XXXVIII.** Atender de manera personal el local comercial que se le autorice, y solo en casos justificados y previa autorización de la **Dirección de Finanzas Municipal**, podrá actuar otra persona en lugar del comerciante o concesionario por un lapso no mayor a 30 días naturales; y
- XXXIX.** Las demás que se deriven de este ordenamiento y de las disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 46.-** En caso de que un comerciante o concesionario perdiera esta condición por cualquier causa, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el puesto o local comercial que ocupaba en condiciones funcionales o en el estado como le fueron entregadas, sin que pueda reclamar pago alguno por este concepto y deberá cubrir los adeudos de los contratos de servicios públicos o particulares que haya requerido.

**ARTÍCULO 47.-** Los comerciantes de animales vivos que se oferten en las instalaciones de los mercados públicos de esta municipalidad, están obligados a procurar el menor sufrimiento posibles a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato o crueldad, queda prohibido que las aves y otros animales sean transportados o colocados en los puestos con las patas amarradas o las alas cruzadas, en jaulas o cajas que no le permitan movimiento y ventilación suficiente, así como extraerle las plumas, pelos o cerdas estando aún vivos, tampoco es permitido recurrir a sistemas crueles para obtener mayor beneficio en la venta. Los animales deben permanecer en la sombra con suficiente agua y en condiciones de higiene aceptable.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, TRASPASO O**  
**CESIÓN DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO**

**"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



**ARTÍCULO 48.-** La titularidad de la autorización de un local comercial o espacio determinado dentro de los mercados públicos es personal e intransferible, por lo que excepcionalmente se permitirá su presencia a personas dependientes económicamente del concesionario, en casos especiales y debidamente justificados a juicio de autoridad municipal, hasta concluir el tiempo de la vigencia de la concesión autorizada o anuencia.

**ARTÍCULO 49.-** La autoridad negará la autorización o licencia, cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto o se solicite para:

- I. Bodegas, área de maquila o cajas para cobros;
- II. Expendio de vino, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagante;
- III. Productos inflamables, tóxicos; y
- IV. Productos que atenten contra la moral y buenas costumbres.

**ARTÍCULO 50.-** Los derechos que deberán pagar los comerciantes o concesionarios por el uso de bienes inmuebles, deberán estar sujetos a lo dispuesto en el presente Reglamento y en lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal, para que permitan la autosuficiencia y operación óptima del mercado público municipal.

**ARTÍCULO 51.-** Todo pago de derechos a que se refiere este Reglamento se deberá realizar directamente en las oficinas recaudadoras de la Dirección de Finanzas, en la fecha y hora que señale la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 52.-** Para obtener la autorización de la Dirección de Finanzas Municipal referente a los traspasos o cesión de derechos, en casos excepcionales, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante el Administrador del Mercado, escrito dirigido al titular de la Dirección de Finanzas Municipal, solicitud que deberá estar firmada por las partes interesadas y acompañadas por copias simples de la identificación oficial vigente de los solicitantes;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- II. Tener cuando menos un año de antigüedad como comerciante o concesionario;
- III. Acompañar los documentos que amparen el contrato de concesión cuyos derechos se pretenda traspasar o modificar;
- IV. Acompañar constancia de no adeudo en el pago de sus cuotas, impuestos y derechos a la autoridad municipal;
- V. Acompañar los últimos recibos de pago de agua potable, energía eléctrica y otros servicios si los hubiera en el local;
- VI. El interesado en obtener la autorización, anuencia o licencia deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento para tal efecto; y
- VII. Pagar los derechos por el traspaso o cesión de derechos a la Dirección de Finanzas Municipal.

**ARTÍCULO 53.-** Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, el administrador, remitirá el expediente a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** para su revisión correspondiente y en su caso cancelar el contrato anterior y realizando el aviso a la **Dirección de Finanzas Municipal** para que se otorgue la nueva concesión previo pago derechos respectivos.

**ARTÍCULO 54.-** Toda cesión de derechos entre particulares que se contraponga a lo dispuesto por este Reglamento se declarara nula de pleno derecho.

**ARTÍCULO 55.-** Tratándose de traspaso o cesión de derechos originados por el fallecimiento del concesionario, este se hará a favor de la persona que se haya designado en la solicitud de autorización como beneficiario, quien deberá ser pariente en línea recta en primer grado, esposa o hijo, pudiendo haber excepciones siempre y cuando sean autorizadas por la Dirección de Finanzas Municipal y cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Para realizar el trámite correspondiente enunciado en el párrafo anterior, será necesario realizar un escrito dirigido a la Dirección de Finanzas Municipal, y acompañarlo de la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión;
- II. Comprobante de los derechos sucesorios que la autoridad municipal solicite; y
- III. Constancia de registro del concesionario fallecido, expedida por la Dirección de Finanzas Municipal.

**ARTÍCULO 56.-** Tratándose de lo señalado en el artículo anterior y a falta de la persona designada como beneficiario, si hubiere más de un familiar en línea recta en primer grado que pudiera reclamar tal derecho, tendrá preferencia principalmente aquel que a falta del titular haya trabajado el local comercial objeto de la controversia, con el simple hecho de notificarlo a la Dirección de Finanzas Municipal.

**ARTÍCULO 57.-** Los cambios de giro comercial en los mercados públicos solo podrán autorizarse por la **Dirección de Finanzas Municipal** cuando la nueva actividad que pretenda realizarse esté permitida dentro de la zona en que se encuentra el puesto, que no se lesionen derechos de terceros y que el solicitante del cambio del giro cuente con el equipo indispensable y realice por su cuenta las modificaciones necesarias si fuera necesario.

**ARTÍCULO 58.-** Los locatarios que desean cambiar el giro de su establecimiento deberán formular su petición por escrito al titular de la **Dirección de Finanzas Municipal**, quienes deberán considerar la oferta y la demanda del producto o servicio que se pretenda suprimir y del que se quiera establecer y deberá anexar la siguiente documentación:

- I. Contrato de concesión por el que se otorgó el uso del puesto;
- II. Comprobante de pago de los Impuestos y derechos; y
- III. Pagar los derechos por cambio de giro.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



**ARTÍCULO 59.-** Recibida la solicitud señalada en el artículo anterior, la **Dirección de Finanzas Municipal** emitirá el documento correspondiente mediante el cual otorga o niega lo solicitado.

**ARTÍCULO 60.-** Los comerciantes que deseen obtener autorización para ejercer su actividad en un puesto de tianguis, deberán presentar solicitud por escrito al Administrador del Mercado, dirigido al titular de la **Dirección de Finanzas Municipal**, proporcionando los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre, edad, domicilio y nacionalidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Tres fotografías tamaño credencial;
- IV. Señalar el giro comercial y lugar en que se pretende trabajar; y
- V. Tres cartas de recomendación.

Cubiertos los requisitos anteriores, el administrador remitirá el expediente a la **Dirección de Finanzas Municipal** y esta emitirá la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 61.-** Toda solicitud de autorización, traspaso o cesión de derechos y cambio de giro, se resolverá en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su recepción en la **Dirección de Finanzas Municipal**.

#### CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 62.-** En los Mercados Públicos Municipales queda prohibido:

- I.- A los comerciantes, concesionarios y tianguista:
  - a) Poseer, vender, consumir, o permitir el consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas de cualquier tipo o marca dentro de los mercados, ya sea por clientes, amistades o familiares; los titulares del local comercial serán directamente responsable de la contravención a lo dispuesto en esta fracción;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- b) Almacenar y vender materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales, así como comerciar con mercancía ilícita o prohibida;
- c) Utilizar sus locales como vivienda, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al autorizado por el H. Ayuntamiento;
- d) Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados sin el permiso previo de la Dirección de Finanzas Municipal;
- e) Realizar obras en los espacios comunes o Instalaciones generales de los mercados municipales;
- f) Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes como banquetas, pasillos y escaleras;
- g) Almacenar, exhibir, depositar o vender mercancías que no correspondan al giro autorizado para su funcionamiento;
- h) Utilizar veladoras, velas, o utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;
- i) Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos electromecánicos cuyo nivel de audio o decibel cause molestias a otros similares y al público;
- j) Introducir, vender y exponer material que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- k) Usar tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados;
- l) Alterar el orden y la paz pública;
- m) Permanecer en el interior de los mercados después de las horas de cierre;
- n) Arrendar el local concesionado;
- o) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- p) Ejercer el comercio ambulante dentro del mercado o sus alrededores;
- q) Ejercer actividades comerciales sin tener la licencia municipal correspondiente;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- r) Manejar dinero producto de las ventas cuando despachen alimentos preparados;
- s) Usar fogón de leña para cocinar o para cualquier otro uso, excepto del que se requiera en las fondas o lugares en que se expendan alimentos, el cual se mantendrá siempre en las estufas y equipos similares, acondicionados de acuerdo con las especificaciones que indiquen la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipal en colaboración con la Coordinación de Protección Civil de este Municipio;
- t) Mantener dentro de los locales o anexos a ellos, las mercancías en estado de descomposición;
- u) Vender mercancía fuera del local asignado;
- v) Instalar en el Interior o exterior de los locales, máquinas tragamonedas o cualquier otra similar, que pueda ser usada para jugar con ánimo de lucro; y
- w) Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

II.- Al público en general, en los mercados:

- a) Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
- b) Tirar basura, en el interior y exterior del mercado, o en áreas comunes de esta;
- c) Realizar limpieza de calzado;
- d) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas dentro de las instalaciones de los mercados públicos o en el exterior del mismo;
- e) Ejercer el comercio ambulante en el interior y zonas adyacentes al mercado; y
- f) Las demás que señale este reglamento u otras disposiciones aplicables.

En los supuestos establecidos en los incisos a) y b) de la primera fracción, así como en los incisos a), b), c) y d) de la segunda fracción; previa acta circunstanciada que al afecto se levante, será puesto a disposición del Juez Cívico y/o al Fiscal en turno del Centro de Procuración de Justicia de esta Ciudad, junto con la mercancía decomisada y además elementos de prueba de que se disponga.

TITULO TERCERO

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



## CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MERCADOS DE PARTICULARES

**ARTÍCULO 63.-** Para establecer mercados particulares; se requiere el otorgamiento de contrato administrativo o concesión y que los interesados obtengan de la presidencia Municipal, las licencias de uso de suelo y de funcionamiento correspondientes, debiendo cubrir los siguientes requisitos;

- I. Acreditar capacidad técnica y financiera;
- II. Acreditar la personalidad jurídica, tratándose de personas jurídicas colectivas; y
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ningún de los supuestos a que se refiere el **artículo 250** de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 64.-** El pago de los derechos por el otorgamiento del contrato o concesión se hará según los términos establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, en la Dirección de Finanzas Municipal.

**ARTÍCULO 65.-** Los mercados de los particulares deberán respetar y cumplir con toda las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza, tanto los supervisores como regidores que integren la comisión de servicio municipales supervisarán los mercados particulares y los propietarios de estos estarán obligados a proporcionarle todas las facilidades para cumplimiento de sus atribuciones, las irregularidades que esto encontraran en los mercados, las pondrán en conocimiento del presidente municipal para que en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 66.-** Los particulares que no cuenten con licencia o autorización, concesión o permiso, para ejercer actividades de comercio, así como para ocupar puestos en el interior de los mercados públicos, expedido conforme a la normatividad y estén ejerciendo dichas actividades y quienes presten el servicio de mercados en inmuebles de su propiedad, se les concede un término extraordinario de hasta treinta días

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para que acudan ante la **Dirección de Finanzas Municipal**, a efecto de que se les otorgue la licencia, autorización, permiso o concesión en su caso, o para celebrar el contrato respectivo, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos correspondientes. Si no comparecieren dentro del plazo señalado, se dará aviso a la Dirección de Asuntos Jurídicos para efectos de que realice los trámites administrativos correspondientes para la clausura de la actividad comercial que se esté desempeñando en el mismo.

**ARTÍCULO 67.-** La celebración de contrato en los que se otorgue la prestación del servicio público de mercados a particulares se sujetara al procedimiento establecido en el **artículo 238** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 68.-** Previo al inicio de funcionamiento del servicio, personal de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, practicara una inspección a los locales en donde se trate de establecer el mercado particular y examinara cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo un informe al Presidente Municipal en el que se detalle si estas cumplen con los requisitos y especificaciones técnicas para su funcionamiento, si no lo fuere así, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales le concederá al interesado un término para poner en condiciones idóneas de uso las instalaciones.

**ARTÍCULO 69.-** Las infracciones que se levanten contra los concesionarios de mercados particulares, serán calificadas por la coordinación de servicios Municipales conforme a la tarifa establecida a la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

**ARTÍCULO 70.-** La policía preventiva, prestara auxilio al personal actuante de la administración pública que se encargue de realizar la supervisión de los mercados particulares cuando así lo requiera la autoridad competente.

**ARTÍCULO 71.-** Los mercados particulares se sujetarán al horario establecido en este ordenamiento, y permanecerán cerrados los días que disponga la Presidencia Municipal, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

**"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



**ARTÍCULO 72.-** A los concesionarios de mercados particulares, se les aplicara en lo conducente las prohibiciones establecidas en los incisos a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, o, r, s, t, y v de la fracción I, del **artículo 62** de este Reglamento.

**TITULO CUARTO  
CAPÍTULO I  
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 73.-** Para efectos del presente Reglamento son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección y verificación, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco; al presente Reglamento y demás ordenamientos y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

El Presidente;

El Síndico;

La Dirección de Finanzas;

**La Dirección de Asuntos Jurídicos;**

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;

El juez Cívico local; y

El Administrador del Mercado Público.

**ARTÍCULO 74.-** Los verificadores e inspectores municipales, deberán estar debidamente acreditados para ejercer las funciones que les atribuye este Reglamento, para ello, la dependencia responsable expedirá el nombramiento respectivo y el gafete de identificación. El gafete de identificación deberá contener:

- I. Nombre y fotografía vigente del servidor público;
- II. Imagen institucional;
- III. Fecha de expedición;
- IV. Periodo de vigencia;

**"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- V. Nombre y cargo de la persona que la expide;
- VI. Cargo que ocupa en la Administración Pública Municipal;
- VII. Número de folio;
- VIII. Fundamentación jurídica; y
- IX. Dependencia a la que pertenece el servidor público.

**ARTÍCULO 75.-** Las visitas de verificación e inspección, tienen como objetivo establecer un vínculo de corresponsabilidad entre los visitados y la Autoridad Municipal, atendiendo a la obligación de los visitados en cuanto al cumplimiento de las disposiciones jurídicas que rigen el funcionamiento del giro o establecimiento que se trate, y la facultad normativa de la Autoridad, para garantizar su cumplimiento.

**ARTÍCULO 76.-** La Autoridad Municipal podrá ordenar que se realicen visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil, la salud pública y el medio ambiente, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias, o bien para inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la actividad que se desarrolla.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia, permiso o autorizaciones expedida por la Autoridad Municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten. La persona con quien se desahogue la diligencia, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Permitir al personal autorizado el acceso a los lugares o zonas sujetos a inspección o verificación, de conformidad con la orden respectiva;
- II. Exhibir y proporcionar las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, que se encuentren relacionadas con el objeto de la visita, en los casos que así se requiera; y





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- III. Proporcionar toda clase de información necesaria para el desarrollo de la visita, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que conforme a la ley sean confidenciales.

**ARTÍCULO 77.-** En las actas de inspección se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio y código postal del lugar en que se practique la visita;
- IV. Domicilio y/o lugar a inspeccionar;
- V. Folio, número y fecha de la orden de inspección que motivó la visita, exceptuando cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la comisión de una falta o infracción al Bando, al presente Reglamento u otras disposiciones normativas;
- VI. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realizó la diligencia;
- VII. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VIII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- IX. Hechos u omisiones observados durante la actuación;
- X. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- XI. Nombre, huella o firma y datos de la identificación de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieran hacerlo.

**ARTÍCULO 78 .-** El procedimiento de inspección deberá observar las siguientes disposiciones:

- I. El Inspector deberá contar con una orden de visita emitida por la Autoridad Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para

**"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento a inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma autógrafa y el sello de la dependencia y el nombre del Inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la comisión de alguna infracción de las que señalan el Bando o el presente Reglamento, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el Inspector que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta, remitiéndola de inmediato a la Autoridad Municipal, Dirección de Asuntos Jurídicos;
  - III. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar a inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo los casos a que se refiere la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia, permiso, autorización otorgada por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación;
  - IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la Autoridad Municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, pudiendo habilitarse días y horas inhábiles;
  - V. Cuando el propietario o encargado del local, establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso al Inspector, éste levantará acta circunstanciada de tales hechos y acudirá ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, se determine la sanción correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento
  - VI. La Autoridad Municipal facultada al ordenar la visita, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la inspección o verificación, ejecutar sanciones y medidas de seguridad que procedan, cuando alguna



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- o varias personas obstaculicen o no permitan la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar;
- VII.** De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el Inspector Municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del Inspector Municipal y del visitado;
- VIII.** El Inspector Municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el Bando, el presente Reglamento, u otras disposiciones obligatorias competencia de la Autoridad Municipal; esta narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con cinco días hábiles para impugnarlas por escrito ante la Autoridad Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Reglamento, debiendo satisfacer los requisitos que se señalen en el capítulo correspondiente;
- IX.** Del triplicado de actas levantadas en la inspección la primera se entregará al visitado, la segunda será remitida a la Dirección de Asuntos Jurídicos, y la tercera será remitida a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Cívico Municipal para los efectos del procedimiento previsto por este Reglamento; y
- X.** Las diligencias administrativas de inspección podrán realizarse en días y horas hábiles, salvo excepciones de causa o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 79.**-En aquellos casos en que, como resultado de sus funciones de inspección o verificación, alguna autoridad tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos e infracciones conforme a lo

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



previsto en la legislación aplicable, formulará ante la autoridad competente la denuncia correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, toda persona podrá presentar directamente las denuncias que correspondan por la comisión de delitos e infracciones previstos en la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 80.-** Se consideran infracciones al presente Reglamento en materia de inspección:

- I. Obstaculizar o no permitir al personal autorizado, el desarrollo de las visitas según correspondan;
- II. No proporcionar la información o documentación necesaria para el desahogo de la diligencia;
- III. Realizar cualquier tipo de obras o actividades en contravención a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. No cumplir con las obligaciones que por disposición legal le correspondan;
- V. Llevar a cabo obras o actividades, sin contar con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, o cuando contando con ellas no sean cumplidas en los términos en que se expidieron;
- VI. Alterar o falsear cualquier tipo de información o documentación presentada a la autoridad;
- VII. Inferir insultos, amenazas o agresión de cualquier tipo, al personal que realice la diligencia de inspección; y
- VIII. No realizar las medidas correctivas dentro del plazo señalado por la autoridad, que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPITULO II DE LAS NOTIFICACIONES

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



**ARTÍCULO 81:** Las notificaciones correspondientes a los procedimientos administrativos que en la Autoridad Municipal se tramiten, podrán ser notificadas personalmente o por cédula fijada en estrados del Centro Administrativo.

Tratándose de actos distintos a los señalados en la **fracción I** del presente artículo, las notificaciones podrán realizarse por estrados, el cual se fijará en lugar visible de las instalaciones que ocupe la autoridad administrativa municipal, de toda notificación por estrados, se agregará al expediente un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente.

- I. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las unidades administrativas de la autoridad municipal, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas, en los dos primeros casos el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique con la persona que se entienda en el momento de la notificación y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia;
- II. Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el notificador en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentándose en autos la razón que corresponda;
- III. Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal o sin contar con estos, la diligencia se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- IV. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito;
- V. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día hábil siguiente al que hubieren sido realizadas;
- VI. Las notificaciones por letrado surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo; y
- VII. Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal;

**CAPÍTULO III  
DE LOS COMITÉS PARA MEJORAMIENTO,  
CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD.**

**ARTÍCULO 82.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas Municipal podrá formar en cada uno de los mercados municipal, comités para el mejoramiento, conservación y seguridad de las instalaciones de estos.

**ARTÍCULO 83.-** Los comités estarán integrados por un presidente, un secretario y los vocales que se consideren necesarios, que serán los comerciantes y concesionarios de los mismos mercados; los cargos tendrán carácter honorario y de servicio social.

**ARTÍCULO 84.-** Los comités tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el área de seguridad y vigilancia de la coordinación y con los elementos de seguridad pública adscritos a los mercados;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- II. Coadyuvar con la Dirección de Finanzas Municipal en los programas de mantenimiento y conservación de las instalaciones de los mercados públicos municipales;
- III. Convocar a los comerciantes o concesionarios de los diversos giros comerciales de cada mercado para que colaboren y participen en el desarrollo de los programas de conservación y mantenimiento de las instalaciones de estos, con el propósito de proporcionar un mejor servicio a los usuarios;
- IV. Presentar a la Dirección de Finanzas Municipal, a través del Administrador del mercado, las sugerencias de los comerciantes y concesionarios de las instalaciones, para el mejoramiento de los mercados públicos; y
- V. Informar a la Dirección de Finanzas Municipal, sobre las deficiencias o carencias que se detecten en las instalaciones de los mercados públicos municipales.

**CAPÍTULO IV  
SANCIONES.**

**ARTÍCULO 85.-** Las sanciones que se aplicaran por violación a las disposiciones contenidos en el presente Reglamento, consistirá en;

- I. Amonestación escrita;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Suspensión de actividades parcial o total, temporal o definitiva; y
- V. Revocación de la concesión.

Dichas sanciones se aplicarán siguiendo el debido proceso enunciado en el numeral 93 del presente reglamento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



**ARTÍCULO 86.-** Será motivo de sanción por parte de la autoridad administrativa, cuando el concesionario, comerciante o tianguista infrinja cualquiera de los ordenamientos que le imponga este Reglamento.

**ARTÍCULO 87.** -Se aplicará la revocación o rescisión del contrato de concesión o del permiso otorgado al concesionario, comerciante o tianguista que incurra en las faltas señaladas en el **artículo 62** fracción I incisos a), b) c), l), n), o) y q) y en los casos de reincidencia en la comisión de las faltas contempladas en las demás fracciones del mismo artículo.

Sin menoscabo en lo estipulado en el párrafo anterior, a los concesionarios, comerciantes o tianguistas que contravengan lo dispuesto en el **artículo 62** fracción I incisos, d), e), f), g), h), i), j), k), m), p), r), s), t), u), v) serán sancionados con una multa, que será determinada acorde a lo contemplado en el **artículo 90** fracción I de este reglamento.

La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá en todo momento ordenar la suspensión de actividades temporal cuando el concesionario incumpla con lo estipulado en el contrato de concesión firmado ante la autoridad municipal o la conducta o actividad que se realice dentro del área o local ocasione o ponga en peligro la paz y el orden público, de igual forma podrá ordenar dicha suspensión cuando el concesionario incurra de manera reiterada en alguna de las faltas enunciadas en el párrafo primero del presente artículo.

**ARTÍCULO 88.** -La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias en la comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor; y
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



**ARTÍCULO 89.-** Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que en un término de sesenta días cometa dos o más infracciones y será sancionado con suspensión de actividades temporal del giro comercial o cancelación de la concesión del local comercial según la gravedad de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 90.-** El juez cívico aplicara las multas como parte de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, las cuales se aplicarán en los siguientes casos:

- I. Por violación al **artículo 62** fracción I, referente a los comerciantes, concesionarios y tianguistas, de veinte a cincuenta UMAS, o en su caso arresto hasta por treinta y seis horas;
- II. Por violación al **artículo 62**, fracción II, referente al público en general, multas de diez a veinte UMAS; y
- III. Por omisiones a otros numerales establecidos en el presente Reglamento, multas de diez a treinta UMAS, o en su caso arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 91.-** Las infracciones sancionadas por este Reglamento, no exime de la responsabilidad legal en que incurriere el infractor, cuando estas constituyan la posible comisión de delitos u otras faltas administrativas contempladas en otras normas municipales, estatales o federales.

**ARTÍCULO 92.-** La Dirección de Finanzas, la Dirección de Asuntos Jurídicos y/o Juez Cívico, aplicaran en sus respectivas atribuciones las sanciones por actos u omisiones que constituyan violaciones a las disposiciones del presente Reglamento.

## CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

**ARTÍCULO 93.-** Para la determinación de responsabilidad de una persona física o jurídico colectiva que tenga una concesión dentro del inmueble que ocupa el mercado público propiedad del municipio de Cárdenas, Tabasco, comerciante, locatario o tianguista; por haber cometido alguna conducta de las establecidas en el **artículo 62** fracción I y **87** del presente ordenamiento o cualquier otra omisión cometida, o incurra en incumplimiento de las

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



obligaciones que señala el respectivo contrato de concesión, o faltare a lo estipulado en el permiso otorgado; la autoridad municipal podrá iniciar de oficio o previa denuncia, el procedimiento administrativo para aplicar la sanción correspondiente; siempre atendiendo al debido proceso que señala el presente Reglamento concatenado con el artículo 69 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco, que a continuación se describe:

- I. La Autoridad Municipal iniciará el procedimiento por las causales que se establecen en el Bando, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio, con la sola recepción de las actas de infracción o actas de inspección que se remitan a la Dirección de Asuntos Jurídicos.  
Los señalamientos por faltas administrativas que deriven del presente reglamento deberán ser:
  - a. Por escrito que debe acompañarse de identificación oficial y con los hechos claros y precisos.
  - b. Por denuncia administrativa, la cual podrá comparecer en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, manifestando "bajo protesta de decir verdad" los hechos que le constan respecto a las omisiones o faltas al reglamento en que incurrió el concesionario infractor;
- II. Recibidas las actas de infracción o las solicitudes de inicio del procedimiento, la Autoridad Municipal citará y emplazará mediante cédula de notificación, al supuesto infractor o visitado, para que en un plazo de cinco días, comparezca al procedimiento, y haga valer lo que a su derecho convenga.
- III. Se requerirá la coadyuvancia de los notificadores e inspectores acreditados ante la autoridad municipal para realizar actos de investigación en el desarrollo de procedimiento administrativo en acatamiento al debido proceso.
- IV. Posterior a elaborarse el acta de inspección tendrá que remitirse dentro de los dos días hábiles siguientes mediante oficio a la Dirección de

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Asuntos Jurídicos, con copia al jefe de departamento de Asuntos Penales y Administrativos;

- V. Son admisibles todo tipo de medio de prueba que no atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VI. Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día habil y hora cierta, para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los cinco días hábiles siguientes;
- VII. En el caso de que el infractor no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y
- VIII. una vez hecho lo anterior, la Autoridad Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes al desahogo, misma que se notificará al interesado;

**ARTÍCULO 94.-** Para decretar la clausura temporal a que se refiere el Bando, sin perjuicio de lo que establece el propio Bando y, cuando la naturaleza del caso lo requiera, se podrá implementar el siguiente procedimiento:

- I. La autoridad administrativa, ordenará la práctica de visita de inspección en los lugares o establecimientos en que se presume se violentan las normas contenidas en el Bando, en en el presente reglamento y en las disposiciones de naturaleza administrativa;
- II. Con la solicitud formulada por los entes mencionados en la fracción que antecede, el Juez civico ordenará se forme expediente, se registre y, con la secrecía debida, dispondrá que el personal de Inspección, con el apoyo de la fuerza pública, lleve a cabo la visita de inspección solicitada, a efecto de corroborar la violación o no del Bando, reglamentos y demás disposiciones de naturaleza administrativa municipal;
- III. De dicha diligencia el personal de la Dirección de Asuntos Juridicos levantará acta circunstanciada en la que deberán observarse las exigencias establecidas en el Bando; y

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- IV. Corroborada la trasgresión a las normas del Bando, del presente reglamento y demás disposiciones de naturaleza administrativa municipal, la Autoridad Municipal decretará la clausura temporal del local o establecimiento sujeto a revisión, procediendo al cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado colocando los sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.
- V. El concesionario, comerciante, locatario o tianguista que no resultare responsable de la falta que se impute, será restituido en el goce de sus derechos como autorizado; y
- VI. Si el infractor se encontrare inconforme con el resolutivo emitido por la autoridad municipal, este podrá interponer el recurso de revisión ante la misma autoridad municipal en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del momento en que le fuere notificada esta.

**ARTÍCULO 95.-** En contra de los acuerdos dictados por la **Dirección de Asuntos Jurídicos** o por los servidores públicos, en quienes este haya delegado sus facultades, relativas a calificaciones y sanciones por contravención a las disposiciones de este Reglamento, procederá la interposición de los recursos de la revocación y la revisión en las formas, términos y requisitos establecidos en los **artículos 262, 263, 264, 265 y 266** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN**  
**Y CASOS DE IMPROCEDENCIA**

**ARTÍCULO 96.-** La Autoridad Municipal negará la concesión o anuencia, cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto o se solicite para:

- I. Bodegas, área de maquila o cajas para cobros;
- II. Expendio de vino, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagantes;
- III. Productos inflamables, tóxicos; y

**"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



IV. Productos que atenten contra la moral y buenas costumbres.

**ARTÍCULO 97.** -Sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato de concesión, son causas de rescisión o revocación de la misma en los mercados públicos municipales las siguientes:

- I. No ocupar el lugar asignado dentro del plazo indicado en la autorización a partir del pago oficial, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada;
- II. Enajenar, rentar, grabar o dar en garantía el contrato y los derechos que este le otorgue;
- III. Subarrendar el local o espacio comercial otorgado;
- IV. Traspasar sin permiso de la Dirección de Finanzas Municipales el local o espacio comercial otorgado;
- V. No explotar personalmente el local comercial o lugar otorgado;
- VI. No mantener en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento el puesto o local comercial asignado;
- VII. Cambiar el giro comercial autorizado, sin permiso de la Dirección de Finanzas Municipales que son las autoridades competentes;
- VIII. No sujetarse a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- IX. Cometer delito doloso;
- X. No cumplir con el pago de refrendo de la concesión, cuota mensual, derechos o impuestos municipales, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en los términos establecidos en el contrato de concesión suscrito ante la autoridad municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- XI.** Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento que se ofrecieron documentos falsos o con alteraciones en su información para realizar el trámite correspondiente ante la autoridad municipal; y
- XII.** El cierre o falta de apertura del local comercial por un periodo de 15 días naturales consecutivos sin causa justificada, debidamente acreditada por escrito fundado y motivado ante la autoridad competente. Lo que demuestra la falta de interés o capacidad del concesionario para cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.

**ARTÍCULO 98.-** El hecho de que los comerciantes o concesionarios a que se refiere este Reglamento dejen de pagar los derechos o cuotas, por concepto de uso de un local comercial o el espacio determinado dentro de las instalaciones del mercado público, conforme lo contempla la fracción X del artículo que precede, dará lugar a la revocación o rescisión del contrato de concesión, o permiso respectivo, conforme al procedimiento establecido en el mismo ordenamiento que nos ocupa; dando vista al Juez Cívico para que ejecute la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 99.-** En los casos de Suspensión de actividades que se apliquen conforme a los artículos que anteceden, el concesionario sustraerá sus pertenencias en el momento de la ejecución del acto señalado, si no lo hiciera en ese momento, se nombrará depositario de los bienes al administrador del mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la Ley exige.

**ARTÍCULO 100.-** Si el concesionario no recogiere los artículos que resguarde el administrador por causa de la diligencia señalada en el artículo que antecede, en un lapso de cinco días hábiles posteriores a la ejecución del acto, estos quedaran a disposición de la hacienda municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el, periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se abroga el Reglamento Mercado Públicos del municipio de Cárdenas, Tabasco; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en su época 7ma, edición 8631, suplemento j, de fecha el 18 de junio del año 2025 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ordenamiento jurídico y las mismas solo se seguirán aplicadas hasta la entrada en vigor de este reglamento.

**TERCERO.** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo y de igual manera se determinará la interpretación de sus disposiciones.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

LOS REGIDORES

LIC. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO  
PRIMER REGIDOR

C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA  
SEGUNDO REGIDOR

C. SONIA LÓPEZ GONZÁLEZ  
TERCER REGIDOR

C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ  
CUARTO REGIDOR

C. HUMBERTO LAZO CÓRDOVA  
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48, 49, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2026, PARA SU PUBLICACIÓN.

LIC. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALFREDO TORRES ZAMBRANO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

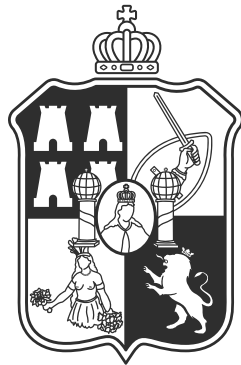
HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

"AÑO DEL Pbro. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4533	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL UBICADO EN AVENIDA CÁRDENAS ESQUINA CON CALLE A JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, COMO REFERENCIA MONUMENTO A CARLOS GREEN, EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	2
No.- 4534	NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL "CAI" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	7
No.- 4535	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA POR LA QUE SE DEROGA DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6TO. DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN SU ÉPOCA 7MA, EDICIÓN 8644, SUPLEMENTO D, DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025.....	23
No.- 4536	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	26
	INDICE.....	78



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: H2RylglnwWOeqaUGpicG4zARq4NKeOJpmJ0EdboJilVlb6BA9NBoWV5h/VJsgyxqX4cRNsqisdU6dM4CU/QPunUGfqmT+2lHYbQ46ojuEeoeWfcSnhSpWtRduivjBAAMk6jyz8jOHC07rSDaQUF+IK3vLiZ2l4knvIFS/NTMEQzfnas6c32ijZ+AqQN3aDSm/SMf3+4gXUkakSYU6QoN9s9i20ZUsUsi+Yev9Ho7js2TyTErau18lqSRHuUOc pqlaSmnAla8nus/MU14HlwMgcGsUjPtS49VdViSR3QkX2J8fkhm5VwHCSvSbt3a6cchSSyF2NpSC18PU4EZWtguwA==